

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO**

“CRITERIOS JURÍDICOS DEL ESTADO
CONSTITUCIONAL PARA LA DETERMINACIÓN
DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS DEL NIÑO Y
ADOLESCENTE EN EL PERÚ, AÑOS 2015-2020”

Tesis para optar al título profesional de:

ABOGADO

Autores:

Luigui Fernando Raphael Costta Silva
Jimmy Alexander Silva Pretel

Asesor:

Dra. Vanessa Anthuanet Vigil Ruiz
<https://orcid.org/0000-0003-0854-3205>

Trujillo - Perú

2023

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	MANUELA MARIBEL RODRÍGUEZ ALIAGA	19099219
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	EDWIN ADOLFO MOROCCO COLQUE	70254225
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	VANESSA ANTHUANET VIGIL RUIZ	41374081
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

INFORME DE SIMILITUD

Tesis “CRITERIOS JURÍDICOS DEL ESTADO CONSTITUCIONAL PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN EL PERÚ, AÑOS 2015-2020

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	repositorio.upecen.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.unu.edu.pe Fuente de Internet	<1%
5	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante	<1%
6	repositorio.uasf.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	bibliotecas.unsa.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1%

DEDICATORIA

El presente trabajo de Investigación es dedicado a toda mi familia, por su amor incondicional, por su paciencia y apoyo emocional durante este desafiante reto académico.

Luigui Fernando Raphael Costta Silva.

El presente trabajo de Investigación es dedicado a toda mi familia, en especial a mis hijos, que siempre fueron comprensibles, siempre apoyando, siempre animando a seguir en este arduo y largo camino.

Jimmy Alexander Silva Pretel.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la vida y a nuestro divino creador por permitir cumplir mis objetivos en tiempo y forma; a toda mi familia por ser siempre mi espíritu de superación y felicidad; a mis profesores y mentores, por su dedicación, sabiduría y guía, que han sido fundamentales para mi crecimiento personal y académico.

Luigui Fernando Raphael Costa Silva.

Agradezco siempre, sobre todo a Dios, y que aunado al esfuerzo y sacrificio que realizamos para conseguir nuestras metas, solo él hace que todo suceda, en los tiempos y formas que solo él sabe.

Jimmy Alexander Silva Pretel.

Tabla de contenido

Jurado calificador	2
Informe de similitud	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
TABLA DE CONTENIDO	6
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURAS	8
RESUMEN	9
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	11
1.1. Realidad problemática	11
1.2. Formulación del problema	34
1.3. Objetivos	34
1.4. Hipótesis	34
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	36
CAPÍTULO III: RESULTADOS	43
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	53
REFERENCIAS	63
ANEXOS	67

Índice de tablas

Tabla 1: Análisis de legislación nacional y comparada	44
Tabla 2: Análisis de guía de entrevista.....	47
Tabla 3: Sentencias Judiciales en materia de alimentos a menores de edad y adolescentes de los años 2015 al 2020 en el Perú.....	49
Tabla 4: Análisis de resoluciones judiciales.....	51

Índice de figuras

Figura 01: Expediente 00406-2019-0-1601-JP-FC-03	99
Figura 02: Expediente 00032-2019-0-1605-JP-FC-01	100
Figura 03: Expediente 00322-2021-0-0107-JP-FC-02	101
Figura 04: Expediente 4128-2019-0-1601-JP-FC-09	103
Figura 05: Expediente 00055-2017-0-1411-JP-FC-01	105
Figura 06: Expediente 01219-2020-0-1601-JP-FC-06	106
Figura 07: Expediente 00627-2020-0-1601-JP-FC-02	108
Figura 08: Expediente 00091-2016-0-1618-JP-FC-01	109
Figura 09: Expediente 00328-2019-0-1619-JP-FC-01	110
Figura 10: Expediente 2899-2017-1601-JP-FC-02	111
Figura 11: Expediente 00890-2019-0-1618-JP-FC-01	112
Figura 12: Expediente 04225-2017-0-1601-JP-FC-09	113
Figura 13: Expediente 07530-2018-0-1601-JR-FC-03	114
Figura 14: Expediente 03630-2019-0-1601-JP-FC-01	115
Figura 15: Expediente 00005-2020-0-1605-JP-FC-01	116
Figura 16: Expediente 00271-2020-0-1611-JP-FC-01	117

RESUMEN

El objetivo de esta investigación es realizar un estudio pormenorizado de la regulación de las pensiones alimenticias de los niños y adolescentes, que permita identificar los criterios jurídicos del estado constitucional para la determinación de la pensión de alimentos.

Los criterios jurídicos en un estado constitucional engloban los principios y normativas legales que inspiran, motivan y sustentan la toma de decisiones mediante la aplicación de leyes por parte de los jueces dentro del contexto de la Constitución. Así mismo, dichos criterios jurídicos también garantizan que las acciones del Estado estén vinculadas con los valores y derechos consagrados en la Constitución.

La determinación de la pensión de alimentos se materializa como el cálculo tangible de la obligación alimentaria, que permite establecer la cantidad necesaria para proporcionar los recursos esenciales que permitan al niño y adolescente satisfacer sus necesidades básicas, contribuyendo así a su manutención, supervivencia y desarrollo integral, en concordancia con el principio del interés superior del niño y del principio constitucional de la dignidad de la persona humana.

En consecuencia, se ha formulado el siguiente problema de investigación: ¿Cuáles son los criterios jurídicos del estado constitucional para la determinación de la pensión de alimentos del niño y adolescente en el Perú, años 2015-2020?, para lo cual se analizará: i) El marco legal, conceptual, normativo y doctrinario que regula la asignación de pensión alimenticia; ii) Análisis de legislación nacional y comparada en materia de fijación de pensión alimenticia; iii) El criterio jurisprudencial aplicado en los juzgados de familia de acuerdo a

la muestra de análisis; iii) Los índices y análisis jurídicos de resoluciones judiciales a nivel nacional en lo referido a la determinación de una pensión alimenticia; y iv) Entrevista a expertos en materia de familia sobre la presente investigación.

Finalmente, con la presente estructura metodológica, se busca proporcionar una visión holística y detallada de los criterios jurídicos que inciden en la determinación de la pensión alimenticia del niño y adolescente, contribuyendo así a una comprensión más amplia y fundamentada de la temática en el contexto del Estado Constitucional Peruano.

PALABRAS CLAVES: Pensión Alimenticia, Estado Constitucional, Estado de Necesidad, Interés Superior del Niño y Adolescente, capacidad Económica.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Los derechos fundamentales constituyen un símbolo de luchas sociales y humanas realizadas por la ciudadanía a efectos del reconocimiento de tales derechos y así pueden ejercer y gozar de los mismos como sujetos de derechos. Es por ello que se positivizaron diversos ordenamientos jurídicos a nivel internacional y nacional, tales como la Convención Internacional de Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos, entre otros; asimismo a nivel nacional la Constitución Política y ordenamientos jurídicos complementarios.

Entre los referidos derechos, se encuentra la alimentación, el cual se encuentra regulado en el artículo 6 de la Constitución Política, señalando que es deber y a su vez derecho de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Asimismo, la normativa civil en su artículo 472 señala que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia, ello incluye los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. De la misma forma, el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 92 señala que es considerado como alimento todo aquel insumo necesario para sustento, habitación, vestido, asistencia médica, entre otros.

En este sentido, se ha diseñado el proceso de alimentos como un proceso eficaz y célere con la finalidad de beneficiar al alimentista y cubrir sus necesidades básicas como salud,

vivienda, alimento, educación, entre otros. Según la Defensoría del Pueblo, la pensión alimenticia es el sustento único de las madres demandantes para atender a sus hijos en sus necesidades básicas, ya que en su mayoría las mujeres se dedican a las labores domésticas o en su caso no cuentan con un empleo; en esto radica la justificación de la incorporación del trabajo doméstico no remunerado como criterio para fijar la pensión de alimentos.

Este proceso inicia con una demanda de alimentos, la cual deberá ser admitida por el Juez competente a fin de continuar el desarrollo, se notifica al demandado, seguido de la contestación de la demanda y se invita a las partes a conciliar respecto a la fijación de la determinación de la pensión alimenticia, de no llegar a un acuerdo el juez emite sentencia y fija monto a cancelar por alimentos.

En esta directriz, cabe mencionar que si bien el artículo 481 del Código Civil regula los criterios para determinar la pensión de alimentos orientadas a las necesidades de quien los pide (del alimentista), posibilidades de quien debe prestarlos (del obligado) y aporte por trabajo doméstico no remunerado a favor del alimentista. Sin embargo, la norma no ha desarrollado el contenido jurídico-práctico de cada uno de los criterios, teniendo el juez que ejercer la función interpretativa y a su vez discrecional para determinar el monto de la pensión de alimentos, teniendo que alcanzar las necesidades del alimentista y salvaguardar el interés superior del niño; siendo que el monto de pensión alimenticia es en algunos casos insuficiente y en otros exorbitante, precisamente por la falta de uniformidad de cada uno de los criterios jurídicos. En este sentido, los criterios de la determinación de la pensión de alimentos son ineficientes en su aplicación debido a la falta de uniformidad, omitiendo cumplir con su finalidad que es garantizar los derechos del menor y cubrir las necesidades básicas que este posee.

ANTECEDENTES:**A nivel internacional**

Rojas (2016) "*La duración y aspectos relevantes de los procesos de pensiones alimentarias en el II Circuito Judicial de San José. Influencia Androcéntricos*" El objetivo de esta investigación es determinar la pensión alimentaria, a partir de la capacidad económica del alimentante y del alimentista, para lo cual se requiere implementar una guía para determinar y las pensiones alimentarias.

La conclusión a las que arribo el presente trabajo de investigación, es que, existen dos criterios para determinar el cálculo de la pensión de alimentos, los cuales son: la capacidad económica del alimentante y las necesidades del alimentista; por lo que, el Juez deberá tener en cuenta el nivel de vida acostumbrado del alimentista beneficiado, lo que significa mantener Los pilares necesarios para su crecimiento integral, que abarcan su desarrollo físico, ético y espiritual.

La importancia de esta investigación, radica en la visión de un juez humanista con permeabilidad social, protector del interés superior del niño, y con una visión objetiva para delimitar dos criterios fundamentales en función del alimentante y del alimentista para fijar una pensión de alimentos.

Hernández (2018) "*Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia*". El objetivo de esta investigación es realizar un estudio pormenorizado de la regulación de las pensiones

alimenticias de los hijos, con un enfoque de los diversos problemas alimenticios que se plantea diariamente a los jueces en los procesos de familia, para ello realiza un estudio de la naturaleza jurídica de los conceptos alimenticios relacionados a la asistencia alimenticia, entre los más importantes la capacidad económica del obligado y las necesidades básicas del alimentista.

Dentro de las conclusiones a las que arribo el presente trabajo de investigación, es que, si bien existe un esfuerzo en la doctrina y jurisprudencia por delimitar el contenido de los alimentos de los alimentistas para determinar una pensión de alimentos, a la fecha de realización del trabajo de investigación, no se ha podido establecer un concepto uniforme en dicha determinación de pensión alimenticia.

Sin duda, este trabajo de investigación nos es de vital importancia, dado cuenta que los criterios que se investigan a fin de encontrar uniformidad en los criterios aplicados al momento de fijar una pensión de alimentos, es un problema no solo del Perú, sino que la uniformidad de los criterios para fijar una pensión de alimentos no se ha podido uniformar, esto para que evitar diferencias sustanciales en la fijación de una pensión de alimentos en casos análogos, que terminan dejando la sensación de desigualdad ante la ley.

Potenciano (2020) *“La regulación fiscal e la pensión alimenticia en España y la situación en México, Francia, Argentina y Colombia Estudio Exploratorio”* El objetivo de este trabajo fue identificar el tratamiento fiscal que se establece en España, Francia, Argentina, Colombia y México a este respecto, mediante un estudio exploratorio, que permite tener una perspectiva diferente en cuanto a la asignación de una pensión alimenticia.

La conclusión a la que se arribó en el presente trabajo de investigación, que, si bien existe complejidad en la consideración del pago de pensión alimenticia, en los países analizados,

se observó una respuesta positiva en el cumplimiento de la pensión alimenticia por parte del obligado, además de evidenciar que el incentivo fiscal no provoca ningún efecto lesivo a la recaudación fiscal de los países en los que se aplica.

Esta investigación es muy importante porque nos propone una visión distinta, enfocada básicamente al incentivo fiscal que puede tener una pensión alimenticia, logrando con ello un impulso no solo a una mejor determinación de una pensión alimenticia por parte de la autoridad judicial, sino que también incentivar una actitud voluntaria por parte del obligado a cumplir con su asistencia alimenticia, puesto que podría tener una deducción en la renta imponible al momento de determinar su obligación tributaria.

A nivel nacional

Arnillas (2018) "*Necesidad de fijar criterios uniformes ante la ausencia de motivación en las sentencias de alimentos de menores de edad para cuantificar los montos de pensiones alimenticias, Arequipa 2018*". El objetivo de esta investigación es mejorar los criterios por parte de los jueces al momento de fijar una pensión de alimentos, esto en los referidos de la determinación de pensiones justas para el alimentista, que permitan cubrir sus necesidades. La Investigación realizada fue descriptiva explicativa y con una metodología práctica en el ámbito jurídico.

La conclusión a la que se arribó en el presente trabajo de investigación fue que existen deficiencias en la motivación de las sentencias analizadas, esto es, no se fundamenta la determinación de una pensión alimenticia, con ello pone en serio riesgo la cobertura de las necesidades básicas del alimentista.

Esta investigación fue tomada en cuenta porque evidencia una grave afectación al deber de motivación de las sentencias judiciales, que ponen en serio riesgo su validez, más aún cuando se trata de pretensiones judiciales tan sensibles como la de asignación de pensión de alimentos que busca dar cumplimiento con un derecho constitucional que tiene todo alimentista, siendo así, es fundamental que exista una adecuada motivación que fundamente los criterios tomados por los jueces al momento de cuantificar una pensión de alimentos, donde dicha determinación garantice la cobertura básicas y una vida digna del alimentista, en atención al principio del interés superior del niño.

Salinas (2018) "*Criterios jurídicos para asignar la pensión alimenticia ante la protección del interés superior del niño, Arequipa 2018*". La finalidad del trabajo de investigación fue analizar diferentes sentencias de la Corte Superior de Arequipa en los procesos de alimentos a fin de establecer los múltiples criterios que los referidos juzgados vienen aplicando en la determinación de una pensión de alimentos. La investigación realizada fue básica, aplicada.

Dentro de las conclusiones a que se arribo fue que existen a pesar de la diversidad de criterios para la asignación de una pensión alimenticia, siendo casos análogos, donde existe una similitud en la capacidad económica del obligado y la necesidad del menor, las pensiones asignadas difieren significativamente uno de otros.

Esta investigación fue considerada porque evidencia las grandes brechas existentes en la asignación de pensiones alimenticias, siendo casos análogos, no obstante, existe desigualdad de criterios para la determinación de una pensión de alimentos, determinado muchas de las veces pensiones alimenticias que ponen en serio riesgo la cobertura de las necesidades básicas y el derecho a vivir dignamente del alimentista, dejando de lado muchas veces el principio del Interés Superior del niño.

Chávez (2017) "La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo". La finalidad fue hacer conocidos algunos instrumentos de cálculo utilizados por otros países para la determinación de montos mínimos de pensiones alimenticios y la importancia para nuestro país de poder aplicarlo en nuestro ordenamiento jurídico por parte de los encargados de hacer justicia. La investigación fue básica, descriptiva. Concluyo en que, en el Perú, existe deficiencia en la investigación de los elementos que intervienen en el proceso judicial de alimentos, tanto en la capacidad económica real del obligado a la asistencia familiar, como a las necesidades reales del alimentista.

MARCO TEORICO:

Esta investigación fue tomada en cuenta, dado que realiza una investigación sobre cómo es que en otros países se analiza la determinación de una pensión alimenticia, así como la importancia de los mismos, toda vez que en el país aún se determinan pensiones de alimentos con sumas de dinero irrisorias, donde no se ha considerado los ingresos reales del obligado, más aún que en el Perú se caracteriza por tener una población económica mente activa informal, consecuentemente es necesario un criterio acorde con la realidad del país.

En relación con la pensión de alimentos, Tafur (2004) señala que es comprendida como aquel convenio u obligación de alimentar a sus hijos, comprendiendo a todos aquellos elementos necesarios para su desarrollo y subsistencia. Así mismo, es el derecho con el que cuenta cualquiera de los cónyuges, por parte del otro cónyuge, ascendientes o colaterales. A su vez, de acuerdo con Scheriber, citado por Salas y Huamani (2016), la pensión de alimentos es una obligación supeditada a los padres, con el objeto de asistir al desarrollo, subsistencia y

progreso de sus hijos, encontrándose como un principio de derecho natural en la familiar, siendo esta otorgada en favor del alimentista.

En relación con ello, se comprende como alimentista, conforme señala Lázaro (2008), el alimentista es aquel hijo, el cual es el hijo menor, el cual cuenta con la necesidad de contar con una pensión alimentaria por parte de uno de sus progenitores, con el objeto de poder desarrollarse de manera adecuada, siendo el juez, el agente que determina una pensión de alimentos propicia a sus necesidad y obligaciones del padre o madre.

Respecto al alimentario, de acuerdo al Art. 93 del Código de Niños y Adolescentes, se encuentran supeditados a prestar alimentos, ante la ausencia de los padres o por desconocer el paradero de ellos,

- a. Hermanos mayores de 18 años.
- b. Abuelos.
- c. Parientes colaterales hasta el tercer grado
- d. Otras personas responsables del menor.

Por su parte, nuestro marco normativo, en el Art. 6 de la Constitución Política del Perú, señala que es un deber principal de los padres de otorgar alimentación, educación y seguridad a sus menores hijos, lo cual se encuentra con relación a lo establecido en por el Código del Niño y Adolescente, en su Art. 92, el cual define la figura del alimento. Barbero (1967), señala que para que se pueda establecer una pensión de alimentos, en favor de un menor de edad, esto es validado únicamente con su condición, sin embargo, en el caso de personas mayores de edad, es necesario que se acrediten elementos y requisitos, los cuales son:

- a. Estado de necesidad del solicitante.
- b. La posibilidad económica del sujeto activo, el cual deberá otorgar la pensión de alimentos.
- c. Que dicha obligación, se encuentre regulada.

De esta manera, se puede comprender a la pensión de alimentos, como una institución fundamental del derecho de familia, a través de la cual, se recurre ante un órgano jurisdiccional, para que este establezca una determinada suma monetaria, en favor de un pariente en estado de necesidad, siendo en su mayoría los menores hijos. Así mismo el derecho alimentario, cubre los elementos necesarios para la subsistencia del sujeto pasivo, siendo la habitación, vestido, alimentación, entre otros.

Así mismo, Saldarriaga (2019), citado por Saavedra (2021), enfatiza que esta figura es comprendida como una cuota dineraria fijada, por un monto adecuado y exacto, la cual debe ser entregada de manera mensual en favor del alimentista, siendo esta establecida por un órgano jurisdiccional. (p.66)

De acuerdo a la Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias, citada por Salas y Huamani (2016), determinan que la obligación de alimentos, proviene de dos fuentes básicas:

- a. Fuentes naturales: Las cuales emanan de la propia naturaleza del ser humano, de cuidar y proteger a sus parientes, en torno a una obligación moral que ha sido impuesta en el desarrollo de la sociedad.
- b. Fuentes positivas: Estas provienen del derecho positivo, las cuales se reflejan en la normatividad, siendo esta una fuente fundamental de la obligación

alimentaria, puesto que es la norma y la ley las cuales regulan y exigen la prestación de alimentos en aquellos casos contemplados y regulados.

Así también, de acuerdo a Felisa (2018), encontramos las siguientes características:

- **Legal:** En razón a que esta figura cuenta con una regulación especial emanada de la ley, la cual señala los presupuestos para su configuración, sujetos pasivos de la relación con derecho a percibir una pensión de alimentos, así como las sanciones que se aplican ante su incumplimiento.
- **Personalísimo:** Es un derecho natural de las personas e inherente a su propia naturaleza, motivo por el cual no puede ser usurpado o transferido. Al respecto, Varsi (2012), enfatiza que esta característica, se encuentra orientada a la subsistencia del individuo, y mientras exista un estado de necesidad, este tiene derecho a exigir una pensión de alimentos y gozar de ella.
- **Recíproco:** Puesto que estos deben ser mutuos, es decir que el que presta alimentos, cuenta con el derecho de recibirlos a posteriori, puesto que la situación y el estado de necesidad puede variar en un determinado punto, siendo así que el alimentante se transforme en alimentista y el alimentista en alimentante.
- **Condicional:** Siendo necesario, que, para poder exigir alimentos, deba existir una relación jurídica obligacional entre las partes, conforme lo señala la norma en el Art. 475 del Código Civil.
- **Proporcional:** En referencia, que debe exigir un correcto equilibrio entre la capacidad económica del alimentante y el estado de necesidad del alimentista, debiendo analizar un criterio adecuado y justo al momento de establecer un monto determinado

como pensión de alimentos, teniendo presente las propias necesidades y obligaciones del sujeto activo.

- **Imprescriptible:** Por el cual se determina el carácter de imprescriptibilidad del derecho alimentario, mientras exista el derecho de solicitarlos y la necesidad del alimentista.
- **Irrenunciable:** Puesto que, si esta pudiera tener el carácter de renunciable, se otorgaría un desamparo al alimentista, poniendo en situación de peligro su vida y desarrollo.
- **Inembargable:** En razón que, al encontrarse el pago de alimentos orientado al desarrollo y subsistencia del alimentista, esta no puede ser menoscabada en ninguna forma.

Así también, Aguilar (2013) señala que la pensión alimenticia es el apoyo económico que reciben mensualmente los hijos menores y los dependientes de padres divorciados o separados. Esta es una medida destinada a asegurar el bienestar de la descendencia además del estado de las relaciones mutuas de los padres. También tiene como objetivo obligar a los padres a cumplir con todas las responsabilidades de la crianza de los hijos.

El Código Civil del Perú, nos dice al respecto que: Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (Código Civil, 1984, Artículo 472).

El mismo código también nos comenta que: Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos,

atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. (Código Civil, 1984, Artículo 481)

El Derecho Internacional, también nos explica que: "A los efectos de la presente Convención se considerará menor a quien no haya cumplido la edad de dieciocho años. Sin perjuicio de lo anterior, los beneficios de esta Convención se extenderán a quien, habiendo cumplido dicha edad, continúe siendo acreedor de prestaciones alimentarias de conformidad a la legislación aplicable prevista en los Artículos 6 y 7." (CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, 2006, Artículo 2)

Así también en la misma línea el Derecho Internacional expresa que: "Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación." (CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, 2006, Artículo 4)

La pensión alimenticia es la primera obligación a la que se enfrentan las parejas con hijos a la hora de decidir divorciarse. Esto no es de ninguna manera un deber que deba evitarse. Sólo si el responsable de los pagos prueba en juicio que sus ingresos no son suficientes para mantenerse, puede cuestionarse cualquier privilegio. Y en algunos países, esta posibilidad ni siquiera se contempla en este tipo de escenarios. (Muñoz García, 2014)

Dar alimentos es una obligación moral, con fundamento en la solidaridad familiar, además relacionada con el derecho a la vida siendo que este sea intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable. Es un derecho fundamental protegido en nuestra Constitución

Política, la cual señala en su artículo 4° que “la comunidad y el Estado (...) protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”, y en su artículo 6° regula, que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...) y que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”. (Torres Gonzales, 2010)

El artículo 486 del Código Civil establece que la obligación alimenticia termina con la muerte del deudor o deudora, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 728. Si fallece el deudor funerario, sus herederos están obligados a pagar los gastos del funeral. (Aguilar Llanos, 2013)

No hay conflicto que resolver si se termina la pensión alimenticia; la muerte del deudor no se discute, la muerte es un hecho que sucede y no es incierto. No hay contradicción, controversia o incertidumbre en la imagen del fin de la obligación alimentaria; la muerte del deudor es un hecho que no da lugar a tales supuestos. Si se toman medidas para desalojar, ¿contra quién se dirige la acción? ¿Servicio público? También es necesario tener en cuenta lo dicho en el artículo 565-A del Código de Procedimiento Civil incorporado por la Ley N° 2986, que “es requisito para acoger una demanda de reducción, modificación o distribución de alimentos. o exención de impuestos (.. .)” Por el contrario, se puede argumentar que no se anticipó la pretensión de pensión alimenticia, por lo que no sería procedente la extinción de la obligación alimenticia por fallecimiento del receptor de pensión alimenticia. (Torres Gonzales, 2010)

Respecto a los criterios para su fijación, hace referencia a la satisfacción de las necesidades humanas básicas, que se da tanto en el sentido material, entendiendo por tal la comida, el vestido, la alimentación misma, como en el sentido espiritual o existencial, como la

educación, el ocio, el tiempo libre. que son necesarios para el desarrollo ético, moral e intelectual del hombre y nutren el alma. Según la ley natural, el deber de alimentar a los jóvenes es la ley de las especies animales superiores, el deber moral officium pietatis. (Zegarra, 2018)

Los jueces tienen tres criterios jurídicos determinantes a la hora de ordenar alimentos, los cuales están establecidos en el artículo 481 del Código Civil. Afirma que el juez regula los alimentos: a) según las necesidades del solicitante, b) las habilidades del proveedor, y finalmente. c) las circunstancias personales tanto (del deudor) como de los deudores, pero principalmente las obligaciones del deudor. (Torres Gonzales, 2010)

En la causa de casación n.º 3065-98-Junín, el tribunal afirma que la necesidad de pensión alimenticia no implica en modo alguno que el cónyuge del solicitante no tenga plena capacidad para obtener ingresos económicos. Por lo tanto, la Corte Suprema manifestó en su referida sentencia que "tras establecer en la [resolución] impugnada que si el solicitante tiene los medios de subsistencia, no los necesita, no aplica la regla de la sec. cuatrocientos ochenta y uno de las leyes civiles, según las cuales el juez regula los alimentos según las necesidades del solicitante y que dentro de las posibilidades de quien los proporciona, quien en ningún caso presupone que el que pide los alimentos no está en plena capacidad para proporcionarlos. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica (2020).

En relación al estado de necesidad de los menores prevalece sobre los acuerdos previos entre progenitores, la Corte Suprema precisa en la casación No. 1371-96-Huánuco que "las condiciones para el ejercicio del derecho a exigir alimentos son la existencia de la necesidad del solicitante, la capacidad económica del obligado a proporcionar los alimentos y la existencia de norma jurídica que establece dicha obligación". Además, el citado tribunal

agregó que los acuerdos previos de los padres no pueden vulnerar el derecho de alimentos de los menores, si se ha verificado la existencia de criterios de alimentos: "Considerando la inalienabilidad de los alimentos y la imposibilidad del derecho a recibir alimentos., si concurren las tres condiciones mencionadas, el juez deberá confirmar la obligación de dar alimentos al invitado con independencia de que el convenio haya sido celebrado con anterioridad, especialmente en el caso de menores de edad. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2020)

Mientras que, el estado de necesidad en los menores es una presunción iuris tantum, en la casación N.º 3874-2007-Tacna, en cambio, se establece que el estado de necesidad de los menores debe entenderse como una presunción iuris tantum. Así, el tribunal advierte que "si la norma se refiere a las necesidades de quien las solicita, ello no significa verificar la existencia de una emergencia y debe evaluarse teniendo en cuenta el contexto social en el que vive el menor, porque la alimentación .no se limita a lo indispensable para su sustento, lo que representa en sí mismo una presunción jurídica iuris tantum de la necesidad de ayuda de los menores". (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2020)

Los criterios jurídicos para fijar los alimentos de conformidad con el Código Civil se regulan: Por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. (Código Civil, 1984, Artículo 481)

Del citado artículo podemos extraer los presupuestos para calcular una pensión de alimentos:

a) Vínculo legal; b) necesidades del alimentista c) posibilidad del alimentante; d) proporcionalidad en su fijación.

a) Vínculo legal

Se trata de una relación familiar reconocida por la ley. Cónyuges, convivientes e hijos. Los alimentos derivan de la voluntad o del parentesco. (Varsi Rospigliosi, 2012)

b) Necesidad del alimentista

Está basado en el requerimiento del alimentista de no poder atender su manutención. Se traduce en el hecho de que el solicitante de alimentos es menor de edad, anciano, incapaz, persona con discapacidad o falta de trabajo. La necesidad implica el reconocimiento del derecho a la existencia, como el primero de todos los derechos congénitos. En nuestro derecho nacional el estado de necesidad del niño se presume hasta que adquiera la mayoría de edad, así que correrá por cuenta del padre probar lo contrario, esto es, o que el estado de necesidad ha desaparecido por completo, o que el estado de necesidad subsiste, pero no en la misma la magnitud que en el pasado. (Varsi, 2012)

c) Posibilidad del alimentante

Los operadores de justicia deberán tener en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, así como la carga familiar, deudas, el espacio donde vive, entre otros aspectos. La obligación alimentaría encuentra un límite, el derecho a existir del propio alimentante, lo cual involucra que el deudor alimentario cuente con

los medios suficientes para que él mismo pueda subsistir, por lo que antes de otorgarse la pensión alimenticia el juez tendrá que tomar en cuenta criterios como: el lugar dónde vive, las deudas, otra carga familiar, enfermedad crónica, trabajo riesgoso, etc. (Varsi, 2012)

d) Proporcionalidad en su fijación

Este presupuesto corresponde a un tema de equidad, de equilibrio y justicia. Debemos partir siempre de la premisa que los alimentos no pueden ser utilizados como medio de participar en el patrimonio del alimentante ni mucho menos de obtener su fortuna. Los alimentos son otorgados por una cuestión *ad necessitatem*. El alimentista es quien necesita, no quien exige participar –tal cual accionista– en las utilidades o nuevos ingresos del alimentante. “La cuota alimentaria no tiene por finalidad hacer participar al alimentado de la riqueza del alimentante, sino cubrir las necesidades del primero” máxime si las necesidades del alimentista están satisfechas. Los alimentos no se conceden *ad utilitatem*, o *ad voluptatem* sino *ad necessitatem*. (Varsi, 2012)

Por otro lado, el interés superior del niño, señala que existe una correspondencia absoluta entre el contenido de los intereses del niño y los derechos fundamentales del niño reconocidos en el país de que se trate. Así es posible afirmar que el interés del niño no es más, pero tampoco menos, que la plena satisfacción de sus derechos. Posee las siguientes características: es una garantía, porque cuando se toma cualquier decisión sobre un niño, se deben tomar en cuenta los derechos del niño. cuenta; es amplio porque conecta no solo al parlamento sino a todas las autoridades e instituciones públicas y privadas y padres de familia; es también una regla para interpretar y/o resolver conflictos jurídicos; finalmente, es una guía o directriz política para la formulación de políticas nacionales en materia de

ñez, a través de las cuales se pueda orientar la acción pública al desarrollo armónico de los derechos de todas las personas, niños y adultos, lo que sin duda contribuye al perfeccionamiento de la democracia y vida. (Zegarra, 2018)

En el interés superior del niño importa la satisfacción simultánea de la totalidad de sus derechos, el concepto de interés superior del niño alude, a esta protección integral y simultánea del desarrollo integral, por ello una correcta aplicación del principio, especialmente en sede judicial, requiere un análisis conjunto de los derechos afectados y de los que se puedan afectar por la resolución de la autoridad. Siempre ha de tomarse aquella medida que asegure la máxima satisfacción de los derechos que sea posible y la menor restricción de ellos, esto no sólo considerando el número de derechos afectados, sino también su importancia relativa.

Cuando exista un conflicto entre los derechos del niño y los de otros, como por ejemplo en las infracciones a la ley penal, los derechos del niño deberán tener una primacía no excluyente de los derechos de los terceros. Es materia de resolución de cada Estado el grado de prioridad que otorga a la infancia en un sistema social donde los diversos grupos "compiten" por recursos escasos, de debe de dar prioridad absoluta referida a las materias más importantes y otorga, para éstos y otros asuntos, la posibilidad de acciones de interés público que pueden ejercerse contra la autoridad en caso de no respetarse la prioridad de la infancia. (Aguilar, 2013).

El interés superior del niño exige, como tal, considerar caso a caso los hechos y la situación del menor afectado; elegir, entre las múltiples posibilidades interpretativas, la situación que más conviene a su cuidado, protección y seguridad; y adoptar una decisión que estime las

posibles repercusiones en él. Así lo ha señalado la Corte Suprema en la Casación N°1721-2019-PIURA.

El derecho a la alimentación está incluido como derecho humano en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que reconoce la dignidad e igualdad inherentes a todas las personas. El propósito de este artículo es resumir los principales enfoques contenidos en los instrumentos internacionales relacionados con este derecho. Según estos instrumentos y el pensamiento en el marco del sistema internacional de derechos humanos, es necesario averiguar en qué consiste el derecho a una alimentación adecuada, cuáles son las garantías que lo hacen posible, cuáles son las obligaciones de los estados, cuáles son sus medios. debe tomar para su efectiva implementación, y cuáles son los mecanismos de su exigibilidad y legalidad. Concluye mostrando que lograr el derecho a la alimentación requiere un compromiso interinstitucional, intergubernamental, académico y de la sociedad civil, enfatizando la importancia de erradicar la pobreza extrema y el hambre del mundo. (Varsi Rospigliosi, 2012).

MARCO LEGAL

- Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes.
- Código Civil Peruano.
- Código Procesal Civil Peruano.
- Código penal Peruano.
- Código Procesal Peruano.
- Constitución Política del Perú.
- Declaración Universal de Derechos Humanos,
- Convención Internacional de Derechos Humanos.

- Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias.

MARCO CONCEPTUAL:

- **Pensión Alimenticia:**

El Diccionario de la Real Academia Española, lo define como “Prestación que comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, a la que recíprocamente se encuentran obligados por ley los cónyuges y los ascendientes y descendientes, así como los hermanos, aunque en este último caso, en determinadas condiciones y con una extensión inferior.

- **Niño:**

El código del Niño y Adolescentes, en su artículo I, lo define como “Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad.

- **Adolescente:**

La Organización Mundial de la Salud (OMS), “define la adolescencia como la etapa que transcurre entre los 10 y 19 años. Normalmente la dividen en dos fases; adolescencia temprana de 12 a 14 años y adolescencia tardía de 15 a 19 años”.

- **Alimentos:**

El Diccionario Jurídico del Poder Judicial Del Perú, lo define como “El deber de sustento, habitación, vestido y asistencia médica que tienen obligación recíproca de prestarse los cónyuges, ascendientes y descendientes, así como los hermanos en determinadas condiciones”.

- **Necesidades Básicas:**

El Diccionario de la Real Academia Española, lo define como "Aquello a lo cual es imposible sustraerse, faltar o resistir; Carencia de las cosas que son menester para la conservación de la vida; Falta continuada de alimento que hace desfallecer Falta continuada de alimento que hace desfallecer"; por otra parte, Básicas, lo define como "Que tiene carácter de base o constituye un elemento fundamental de algo"., en suma Necesidades Básicas, es definido como las cosas elementales que son imprescindibles, que no pueden sustraerse y la carencia de estos podría poner en peligro la subsistencia de la vida.

- **Obligación:**

Acción por la cual se debe se debe realizar una determinada acción, por exigencia moral, legal o cualquier otro tipo de acción que obliga a realizar un acto.

- **Interés Superior del Niño y Adolescente:**

El código del Niño y Adolescentes, en su artículo IX, lo define como "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos"

- **Posibilidad del Alimentante:**

Los operadores de justicia deberán tener en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, así como la carga familiar, deudas, el espacio donde vive, entre otros aspectos. La obligación alimentaría encuentra un límite, el derecho a existir del propio alimentante, lo cual involucra que el deudor alimentario cuente con

los medios suficientes para que él mismo pueda subsistir, por lo que antes de otorgarse la pensión alimenticia el juez tendrá que tomar en cuenta criterios cómo: el lugar dónde vive, las deudas, otra carga familiar, enfermedad crónica, trabajo riesgoso, etc. (Varsi, 2012)

- **Proporcionalidad:**

En referencia, que debe exigir un correcto equilibrio entre la capacidad económica del alimentante y el estado de necesidad del alimentista, debiendo analizar un criterio adecuado y justo al momento de establecer un monto determinado como pensión de alimentos, teniendo presente las propias necesidades y obligaciones del sujeto activo.

- **Necesidad del Alimentista:**

Está basado en el requerimiento del alimentista de no poder atender su manutención. Se traduce en el hecho de que el solicitante de alimentos es menor de edad, anciano, incapaz, persona con discapacidad o falta de trabajo. La necesidad implica el reconocimiento del derecho a la existencia, como el primero de todos los derechos congénitos. En nuestro derecho nacional el estado de necesidad del niño se presume hasta que adquiera la mayoría de edad, así que correrá por cuenta del padre probar lo contrario, esto es, o que el estado de necesidad ha desaparecido por completo, o que el estado de necesidad subsiste, pero no en la misma la magnitud que en el pasado. (Varsi, 2012)

- **Capacidad Económica:**

Entiéndase por la capacidad real o suficiente del obligado para cumplir con sus obligaciones.

- **Sanción:**

El Diccionario Jurídico del Poder Judicial Del Perú, lo define "Del verbo latino Sancire, que significa originalmente "Santificar" o "consagrar". Antiguamente disposición drástica del emperador. Se usa para designar la función punitiva, para quién trasgrede una ley"

- Subsistencia:

El Diccionario de la Real Academia Española, lo define como "Conjunto de medios necesarios para el sustento de la vida humana"

- Imprescriptible:

Por el cual se determina el carácter de imprescriptibilidad del derecho alimentario, mientras exista el derecho de solicitarlos y la necesidad del alimentista.

- Irrenunciable:

El Diccionario de la Real Academia Española, lo define como Condición de alguna cosa del que no se puede renunciar.

- Inembargable:

El Diccionario de la Real Academia Española, precisa como significado "Algo que no puede ser objeto de embargo". En razón que, al encontrarse el pago de alimentos orientado al desarrollo y subsistencia del alimentista, esta no puede ser menoscabada en ninguna forma.

- Vínculo legal:

Se trata de una relación familiar reconocida por la ley. Cónyuges, convivientes e hijos. Los alimentos derivan de la voluntad o del parentesco. (Varsi Rospigliosi, 2012).

1.2. Formulación del problema

PROBLEMA GENERAL:

¿Cuáles son los criterios jurídicos del Estado Constitucional para la determinación de la pensión de alimentos del niño y adolescente en el Perú, años 2015-2020?

PROBLEMAS ESPECÍFICOS:

1. ¿Cuál es el marco normativo que regula la determinación de una pensión de alimentos en el Perú?
2. ¿Cuáles son los criterios jurídicos del Estado Constitucional aplicados en la asignación de pensión de alimentos?
3. ¿De qué manera las Resoluciones judiciales determinan la asignación de pensión de alimentos desde el enfoque de cobertura de necesidades básicas y vida digna del alimentista?

1.3. Objetivos

El objetivo general debe formularse como la búsqueda de la solución al problema de investigación. Los objetivos específicos son pasos consecutivos que permiten lograr el objetivo general.

1.4. Hipótesis

Los criterios jurídicos del Estado Constitucional para la determinación de pensión de alimentos son a) Vínculo legal, b) necesidades del alimentista, c) posibilidad del alimentante, d) proporcionalidad en su fijación, no obstante, carecen de vacío doctrinario-normativo, omitiendo satisfacer las necesidades del alimentista.

JUSTIFICACIÓN:

- **TEORICA:**

La investigación a realizar busca identificar mediante la aplicación de la teoría, los conceptos, elementos, criterios que influyen en la determinación de una pensión de alimentos para el niño y adolescente, tales como el estado de necesidad del alimentista, la capacidad económica del obligado, la proporcionalidad y el derecho a vivir una vida digna del alimentista, permitiendo a los investigadores uniformizar los criterios aplicados por los jueces en la determinación de pensiones alimenticias para los niños y adolescentes y que estas satisfagan las necesidades básicas, permitiendo al alimentista una vida digna

- **SOCIAL:**

El presente trabajo de investigación, buscara identificar aquellos criterios jurídicos que los jueces de familia utilizan para la determinación de una pensión alimenticia, logrando con ello uniformizar dichos criterios, rompiendo la brecha que existe actualmente en la asignación de pensiones alimenticias para los niños y adolescentes que muchas de las veces no cumplen con la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentistas, infringiendo con ello el derecho a vivir una vida digna, derecho consagrado en nuestra constitución Política.

- **PRACTICA:**

En atención a los objetivos planteados en el presente trabajo de investigación, producto del análisis de la normatividad vigente e identificación de los criterios utilizados por los jueces en la determinación de las pensiones alimenticias para los niños y adolescentes, se podrá precisar criterios jurídicos uniformes que contribuyan a una justa y razonable determinación de pensión para el alimentista, procurando que dicha pensión garantice la satisfacción de las necesidades básicas.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

La presente investigación realizada, en atención al nivel, es de naturaleza descriptiva, ya que presenta de forma detallada y desarrollada una realidad en todos sus enfoques, tomando en cuenta para ello los componentes y variables que involucran a los criterios jurídicos de un Estado Constitucional y la determinación de una pensión de alimentos de los niños y adolescentes y que esta garantice la cobertura de sus necesidades básica y vivir una vida digna del niño y del adolescente. (Hernández, 2017)

Así mismo, por el propósito que persigue, es básica, puesto que el tema desarrollado pertenece a una ciencia social como es el Derecho, además, se busca conocer e incrementar los conocimientos teóricos, jurídicos, sin necesariamente impulsar su aplicación práctica. En este sentido, permitirá argumentar la aplicación de criterios jurídicos de manera estandarizada para la determinación de la pensión de alimentos del niño y adolescente en el nuestro Estado Constitucional Peruano, todo ello en atención a los derechos y principios constitucionales que garantizan la cobertura de las necesidades básicas y a vivir una vida digna del niño y del adolescente. (Muntané, 2010)

Por consiguiente, el enfoque de la presente investigación es cualitativa, porque su estudio radica en el estudio, desarrollo, descripción y comprensión de fenómenos sociales y jurídicos, los mismos que serán recopilados de resoluciones y sentencias judiciales, observando en ellas de manera clara las categorías conceptuales y los criterios jurídicos que motivan la decisión en la determinación de la pensión de alimentos del niño y adolescente, los cuales constituirán las bases de análisis, desarrollo, interpretación y la argumentación jurídica realizada en el contexto del presente trabajo de investigación. (Hernández, 2017)

Además, el presente trabajo de investigación es un diseño no experimental transversal, ya que se analizará, desarrollará, interpretará y argumentará una realidad social vigente y siendo que el periodo de estudio comprende los años 2015 y 2020, sobre hechos jurídicos ya acontecidos; en consecuencia, no se realizará ningún tipo de manipulación de la variable independiente. No obstante, a partir de la información que se analizara de las resoluciones judiciales y sentencias emitidas en el Estado Constitucional Peruano, se identificara los criterios jurídicos utilizados para la determinación de una pensión alimenticia a los niños y adolescentes, que garantice la cobertura de las necesidades básicas para tener una vida digna en el Perú. (Hernández, 2017)

El método aplicado en la presente investigación científica, es el analítico e inductivo, puesto que el motivo del presente trabajo abarca la realidad problemática referida a la diversidad de criterios aplicados en la determinación de pensiones alimenticias a niños y/o adolescentes, que no garantizan la cobertura de las necesidades básicas y vida digna del niño y adolescente alimentista, para lo cual se determina la necesidad de identificar los criterios jurídicos acordes al Estado Constitucional Peruano y así poder establecer criterios jurídicos estándares idóneos en la determinación de una pensión alimenticia para niños y/o adolescentes. (Rodríguez, 2017)

Asimismo, se aplicó el método sistemático, siendo que es necesario abordar todas las normas referidas al Estado Constitucional y a la determinación de la pensión de alimentos del niño y adolescente, sobre la regulación Constitucional, Código Civil, y Código de los niños y adolescentes, para poder darle solución al problema de investigación que se está planteando en el presente estudio, dado que se evidencia el drama social en los que se encuentran inmersos aquellos niños y/o adolescentes alimentistas a los que acudieron a la vía judicial a

fin de asegurar la cobertura de sus necesidades básicas para una vida digna y siendo que las autoridades judiciales determinaron pensiones alimenticias que no cubren sus necesidades básicas, y que no garantizan una vida digna en nuestro país.

POBLACIÓN

La población es definida como el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. Debido a ello, en el presente trabajo de investigación está conformada por Jueces de Familia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y abogados especialistas en derecho de familia, los cuales proporcionarán información relevante y coherente al objeto de investigación, respecto a los criterios para fijar la determinación de la pensión de alimentos. Así también, será materia de análisis las resoluciones emitidas por los diversos juzgados de familia en nuestro país, y sentencias del Tribunal Constitucional Peruano que comparten características y atributos del problema de estudio y han resuelto pretensiones de asignación de pensiones alimenticias para niños y/o adolescentes, resolviendo en dichas resoluciones jurídicas la determinación de una pensión alimenticia. (Lopez, 2004)

MUESTRA

La muestra es un subconjunto representativo de la población en que se llevará a cabo la investigación. En consecuencia, en el presente trabajo de investigación, la muestra está conformada por las resoluciones judiciales emitidas por los juzgados de familia, 08 resoluciones de la ciudad de Trujillo, 01 resolución de la ciudad de Lima, 01 de la Ciudad de Otuzco, 01 de la ciudad de Utcubamba, 02 de la ciudad de la Esperanza, 01 de la ciudad de la Esperanza y 01 de la ciudad de Viru, emitidas entre los años 2015-2020, que resolvieron pretensiones judiciales de asignación de pensión de alimentos, determinando en ellas una

pensión de alimentos a favor de niños y/o adolescentes, las cuales permitirán identificar los criterios jurídicos del Estado Constitucional que permitan proteger el derecho a la pensión de alimentos y como este a su vez garantiza la cobertura de las necesidades básicas y vivir una vida digna para el niño y adolescente en el Perú, también se realizaron 02 entrevistas a jueces de familia y 07 abogados de la ciudad de la Libertad, en ambos casos fueron elegidos por la vasta experiencia con la que cuentan en la rama del derecho de familia. (López, 2004)

Las técnicas empleadas en el presente trabajo de investigación son:

- **Análisis de documentos:** Puesto que permite la recopilación de información contenida en las resoluciones judiciales emitidas por los juzgados de familia que resuelven pretensiones de asignación de alimentos a niños y/o adolescentes, dicha información recopilada en las referidas resoluciones judiciales lograra la identificación los criterios jurídicos adoptados para la determinación de las pensiones de alimentos asignadas, fundamentando con ello la problemática, el marco teórico aplicado a la materia, los resultados que arrojan dicha información, así como las conclusiones arribadas en el presente trabajo de investigación.
- **Entrevista:** Esta técnica permitirá acopiar información y datos relevantes para la investigación, la cual radica en una especie de conversación desarrollada entre el entrevistador y el entrevistado respecto a un determinado tema. En este caso, la entrevista será aplicada a jueces en familia puesto que son los encargados de determinar la pensión de alimentos.
- **Análisis de jurisprudencia:** Información que permitirá analizar las sentencias judiciales en materia de familia y que se constituyeron en jurisprudencia por la

relevancia de la pretensión y/o controversia atendida, permitiendo con ello identificar los criterios a nivel jurisprudencial en la materia en análisis.

- **Análisis de casos:** Nos permitirá tener un enfoque objetivo sobre los criterios aplicados por los jueces al momento de determinar una pensión alimenticia.

Respecto a los instrumentos empleados en el presente trabajo de investigación son los siguientes:

- **Fichas de resumen,** que permiten resumir los criterios jurídicos identificados en los resoluciones y sentencias analizadas que tienen relevancia con el presente trabajo de investigación, lo que brinda el soporte para la construcción de los diversos capítulos contenidos en la investigación.
- **Guía de entrevista:** Se caracteriza por ser el documento que posee determinados enunciados relacionados a las variables de estudio, con la finalidad de acopiar información que contribuya a la investigación.
- **Cuadro resumen de análisis de jurisprudencia,** que permiten analizar los criterios jurídicos que fundamentaron las resoluciones judiciales, y sentencias del Tribunal Constitucional, que determinaron la asignación de una pensión de alimentos a niños y/o adolescentes en el Perú.

PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN:

La información que se utiliza en el presente trabajo de investigación tiene como fuente principalmente de la base de datos de Google Académico, Spij, Redalyc, Dialnet y Scielo, Biblioteca virtual de la Universidad Privada del Norte – UPN, también se revisó casos y estudios sobre la materia en los países de España, Colombia, Ecuador, Bolivia, Paraguay,

Costa Rica. Además, los instrumentos seleccionados, se encuentran en atención a la técnica de análisis de documentos, cuyo instrumento principal es la ficha resumen, análisis de jurisprudencias, cuadros comparados de criterios jurídicos nacionales y extranjeros.

El presente trabajo de investigación se realizará utilizando la técnica de Análisis de documentos, análisis de jurisprudencias, Análisis de casos y estudios extranjeros, análisis de resoluciones., lo que permitirá tener la información de manera más sistematizada, objetiva, sintetizada y bien definida, con lo que se logrará la construcción de esquemas, cuadros y mapas conceptuales, para conseguir la adecuada coherencia entre el método aplicado, técnica e instrumento, en el desarrollo el presente trabajo de investigación.

Dentro del desarrollo del presente trabajo de investigación, se procesará y analizara la información recopilada, en mérito a las técnicas, instrumentos y marco teórico acopiado, los cuales permitirán obtener información relevante y directa con el objeto de estudio; todo ello con la finalidad de conseguir datos que permitan identificar los criterios jurídicos del Estado Constitucional adoptados por los juzgados de familia en el Perú cuando resuelven pretensiones de alimentos para niños y/o adolescentes, logrando con ello cumplir los objetivos planteados a partir del uso de la recolección de datos aplicados en el presente trabajo de investigación.

La información analizada y los anexos complementarios del presente trabajo se realizarán utilizando los programas computacionales que actualmente se encuentran a disposición, tales como Adobe PDF, Microsoft Word, Microsoft Excel 2011 y Microsoft Power Point 2011.

Por consiguiente, el presente trabajo de investigación, se realiza con la mayor transparencia y honestidad, a partir del desarrollo del análisis de la normatividad vigente y aplicable de la jurisprudencia y sentencias emitidas por los diversos juzgados de familia y sentencias del

Tribunal Constitucional Peruano que resuelven pretensiones jurídicas de asignación de pensión alimenticia a favor de niños y/o adolescentes; siendo que, esta información es de libre acceso al público en general por medio de los diversos medios de información de, dado que siendo los beneficiarios menores de edad, en cumplimiento de la norma aplicable a la identidad de los menores de edad, Ley N° 27337 "Código de Los Niños y Adolescentes" y El, se mantendrá la reserva de la identidad de los mismos.

ASPECTOS ÉTICOS

Finalmente, respecto al citado se desarrollará respetando los derechos del autor y la información acopiada será utilizada de manera exclusiva para la presente investigación, los mismos que se realizarán bajo cumplimiento de las normas APA.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

Los resultados de una investigación se caracterizan por ser el producto de una serie de etapas como es la recolección de datos e información, el cual es desarrollado a través del procesamiento y análisis, empleando las técnicas e instrumentos que conforma la metodología del presente estudio.

Según Hernández et al. (2014) los resultados constituyen un aspecto relevante en el desarrollo de la investigación, el después de haber recabado información suficiente se procede a desarrollar inferencias, comentarios y conclusión en la etapa correspondiente a la discusión. Los resultados permiten conocer la situación actual del objeto de estudio, el cual es expresado a través de gráficos, cuadros estadísticos, tablas, imágenes y otras herramientas.

En el presente caso, los resultados coadyuvan a identificar los criterios jurídicos del Estado Constitucional para la determinación de la pensión de alimentos del niño y adolescente.

En ese sentido se procederá a presentar y explicar los resultados obtenidos como consecuencia del desarrollo de esta investigación:

Objetivo específico: Analizar el marco normativo que regula la determinación de una pensión de alimentos en el Perú.

TABLA 1: ANÁLISIS DE LEGISLACIÓN NACIONAL Y COMPARADA

	CÓDIGO CIVIL DE PERÚ	CÓDIGO CIVIL DE MÉXICO	CÓDIGO CIVIL DE ESPAÑA
Fecha de publicación	1984	1932	1889
Artículo	481	311	146
Contenido	<p>“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.</p> <p>El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los</p>	<p>“Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, salvo que el deudor alimentario</p>	<p>“La cuantía de los alimentos será proporcionada al caudal o medios de quien los da y a las necesidades de quien los recibe”</p>

	<p>obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.</p> <p style="text-align: center;">No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.”</p>	<p>demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.”</p>	
<p style="text-align: center;">Apreciación crítica</p>	<p>Los criterios para determinar la pensión de alimentos están conformados por cuatro, sin embargo, carece de sustento y desarrollo doctrinario-normativo, por lo que se desconoce el contenido y forma de valoración de cada uno de estos supuestos en busca de satisfacer las</p>	<p>La normativa civil establece que la pensión alimenticia es igual al mínimo vital, por lo que omite establecer criterios orientados al alimentista, considerando una obligación que debe ser cumplida a cabalidad sin analizar los supuestos que involucren a ambas partes.</p>	<p>El legislador ha tenido por finalidad establecer el principio de proporcionalidad, el cual versa entre el alimentante y el alimentista, sin embargo, omite desarrollar los estándares necesarios que permitan acreditar los ingresos y</p>

	necesidades del alimentista.		egresos de las partes, puesto que la necesidad del alimentista, puesto que, si bien debe ser fijada en beneficio al alimentista, esta debe también establecer límites.
--	------------------------------	--	--

Fuente: Elaboración propia

La norma ha establecido diversos criterios para la fijación de la pensión de alimentos, en el Perú son los siguientes: a) Vínculo legal, b) necesidades del alimentista, c) posibilidad del alimentante, d) proporcionalidad en su fijación; no obstante, se advierte que carece de un sustento doctrinario-doctrinario, además de la forma de valoración y contenido de cada uno de estos, por lo que se desconoce si cumple el fin de satisfacer las necesidades del alimentista. Así también, el Código Federal de México, establece una pensión mínima vital y como criterios las necesidades del alimentista y la capacidad que ostenta el alimentador, por lo que se advierte que estas consideraciones son mucho más limitadas, puesto que no establece el contenido ni mucho menos los aspectos que tiene cada uno, sino que por el contrario establece de manera genérica los aspectos a considerar, entendiéndose que por el mínimo vital establecido no existe necesidad de analizar muchos aspectos. Por último, el Código Civil de España si bien ha buscado establecer el principio de proporcionalidad, no ha desarrollado los criterios que se deben de valorar al momento de fijar la pensión de alimentos, siendo nuevamente la norma un estándar general.

Objetivo específico: Identificar los criterios jurídicos aplicados en la asignación de pensión de alimentos.

TABLA 2: ANÁLISIS DE GUÍA DE ENTREVISTA

ENTREVISTA	
PREGUNTA	INTERPRETACION
¿Qué opina sobre los criterios para determinar la pensión de alimentos regulados en el artículo 481 del Código Civil?	La mayoría de entrevistados considera que los criterios para determinar la pensión de alimentos regulados en el artículo 481° de la norma civil constituyen parámetros necesarios para determinar la pensión alimenticia de manera proporcional y razonable, además de evaluar el estado de necesidad del alimentista y la capacidad del obligado a fin de salvaguardar los derechos.
¿Considera usted que existen otros criterios o mecanismos que permiten establecer la pensión de alimentos, independiente a lo regulado en el artículo 481 del Código Civil? Fundamente su respuesta.	La mayoría de entrevistados considera que existen mecanismos que permiten criterios a fin de establecer la pensión de alimentos, analizando cada caso en concreto, teniendo como directriz el principio de interés superior del niño, además de principio de proporcionalidad y ponderación.
De los criterios establecidos en el artículo 481 del Código Civil, ¿cuál de ellos considera que es más importante?	Los entrevistados consideran que los criterios establecidos en el artículo 481 son relevantes, resaltando siempre las necesidades del alimentista.
¿Considera usted que el monto establecido para la pensión de alimentos es razonable y proporcional al alimentista? Fundamente su respuesta	La mayoría de entrevistados considera que los montos de las pensiones alimenticias establecidas por el órgano jurisdiccional devienen en inconsistentes y desproporcionales del alimentista, puesto que la práctica ha demostrado que se han establecido montos

	irrisorios y otros excesivos, haciendo un mal uso del derecho.
¿Qué opina sobre el vacío doctrinario-jurídico que tienen los criterios de la determinación de la pensión de alimentos?	La mayoría de entrevistados consideran que los vacíos doctrinarios-jurídico que tienen los criterios de la determinación de la pensión de alimentos deben ser complementados con los principios de proporcionalidad y ponderación, orientados al principio de interés superior del niño.
¿Considera que el artículo 81 del Código Civil garantiza el interés superior del niño? Fundamente su respuesta.	La mayoría de entrevistados considera que el artículo 481 garantiza el interés superior del niño, de manera complementaria con los principios aplicados de manera accesoria.
¿Qué opina sobre la motivación de resoluciones judiciales que determina la pensión de alimentos?	Que al momento de aplicar los criterios ya establecidos estos tengan en cuenta cada circunstancia tanto del alimentista como del obligado.
¿Considera que las resoluciones judiciales que determinan la pensión de alimentos son debidamente motivadas por los criterios regulados en el artículo 81 del Código Civil? Fundamente su respuesta.	La mayoría de entrevistados considera que las resoluciones judiciales que determinan la pensión de alimentos no se encuentran debidamente motivadas toda vez que no establecen las necesidades básicas del alimentista, sin lograr cumplir con la finalidad de la pensión alimenticia que es salvaguardar los derechos del alimentista.
¿Considera que los criterios de la determinación de la pensión de alimentos cumplen con la finalidad de beneficiar al alimentista? Fundamente su respuesta.	La mayoría de entrevistados considera que los criterios de determinación de la pensión de alimentos no cubren las necesidades básicas del alimentista, una de las causas es que no se aplican los referidos criterios, constituyendo un análisis práctico, más no de orden normativo.

Fuente: Elaboración propia

De la aplicación de las entrevistas a especialistas en materia civil, se advierte que la mayoría de entrevistados considera que, si bien el artículo 481 del Código Civil regula los criterios que determinan la pensión de alimentos, los mismos que son aplicados por los magistrados al emitir una sentencia de alimentos, estos no son considerados idóneamente a fin de satisfacer las necesidades de los alimentistas. Por lo que, la norma no logra cumplir con la finalidad para la cual fue creada, principalmente porque existen vacíos doctrinarios – jurídicos en el mencionado artículo, impidiendo que los criterios sean uniformes, siendo que en muchos casos se otorgue una pensión irrisoria y el alimentista se encuentre en un estado de indefensión; mientras que, existen casos donde las pensiones alimenticias son excesivas y muestras del abuso del derecho, las mismas que son contenidas en resoluciones judiciales indebidamente fundamentadas, violentando una serie de derechos constitucionales.

Objetivo específico: Analizar Resoluciones judiciales que determinan la asignación de pensión de alimentos desde el enfoque de cobertura de necesidades básicas y vida digna del alimentista.

TABLA 3: SENTENCIAS JUDICIALES EN MATERIA DE ALIMENTOS A MENORES DE EDAD Y ADOLESCENTES DE LOS AÑOS 2015 AL 2020 EN EL PERÚ.

No	Documento	Expediente	Año	Emitida
1	Sentencia Judicial	00406-2019-0-1601-JP-FC-03	2019	Juzgado de Paz Letrado, Trujillo.
2	Sentencia Judicial	00032-2019-0-1605-JP-FC-01	2019	Juzgado de Paz Letrado de Otuzco.
3	Sentencia Judicial	00322-2021-0-0107-JP-FC-02	2021	Juzgado de Paz Letrado-Utcubamba
4	Sentencia Judicial	4128-2019-0-1601-JP-FC-09	2019	Juzgado de Paz Letrado, Trujillo.
5	Sentencia Judicial	00055-2017-0-1411-JP-FC-01	2017	Juzgado de Paz Letrado - Sede Villa.

6	Sentencia Judicial	01219-2020-0-1601-JP-FC-06	2020	Sexto Juzgado De Paz Letrado Permanente De Trujillo Especializado en Familia.
7	Sentencia Judicial	00627-2020-0-1601-JP-FC-02	2020	Segundo Juzgado De Paz Letrado Permanente De Trujillo Especializado en Familia.
8	Sentencia Judicial	00091-2016-0-1618-JP-FC-01	2016	Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza – La Libertad.
9	Sentencia Judicial	00328-2019-0-1619-JP-FC-01	2019	Juzgado de Paz Letrado Permanente Mixto CISAJ El Porvenir.
10	Sentencia Judicial	2899-2017-1601-JP-FC-02	2017	Juzgado de Paz Letrado Permanente de Trujillo, especializado en Familia.
11	Sentencia Judicial	00890-2019-0-1618-JP-FC-01	2019	Juzgado de Paz Letrado – La Esperanza.
12	Sentencia Judicial	04225-2017-0-1601-JP-FC-09	2017	Juzgado de Paz Letrado Familia Transitorio de Trujillo.
13	Sentencia Judicial	07530-2018-0-1601-JR-FC-03	2018	Tercer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo.
14	Sentencia Judicial	03630-2019-0-1601-JP-FC-01	2019	Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de Trujillo.
15	Sentencia Judicial	00005-2020-0-1605-JP-FC-01	2020	Juzgado de Paz Letrado Otuzco.
16	Sentencia Judicial	00271-2020-0-1611-JP-FC-01	2020	Primer Juzgado de Paz Letrado De La Provincia de Viru.

Nota: Documento obtenido para su análisis de en atención a la búsqueda de criterios utilizados por los jueces para la determinación de una pensión alimenticia para niños y adolescentes en todo el Perú.

TABLA 4: ANÁLISIS DE RESOLUCIONES JUDICIALES

SENTENCIAS JUDICIALES	
ENTIDAD	<i>Poder Judicial</i>
MATERIA CONTROVERTIDA	Determinar el Estado de Necesidad en que se encuentra el menor alimentista"
DEFICIENCIAS	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Falta de análisis del caso en concreto.</i> - <i>Inaplicación de criterios para fijar la cuantía de la pensión alimenticia.</i> - <i>Falta de motivación judicial.</i> - <i>Pensiones mínimas que no logran cubrir las necesidades del alimentista.</i> - <i>Omisión al principio de interés superior del niño.</i> - <i>Aplicación de principios de proporcionalidad y ponderación.</i> - <i>Determina la pensión de alimentos en merito a la valoración del trabajo y/o costo de vida del demandante.</i>

Fuente: Elaboración propia

Del análisis de las resoluciones judiciales emitidas por el Poder Judicial, cuya materia versa en la determinación de la pensión de alimentos, en mérito a lo establecido en el artículo 481 de la normativa civil, se advierte una serie de deficiencias y problemas, entre las principales se encuentra la falta de valoración de los jueces al fijar la pensión de alimentos, puesto que si bien citan la necesidad del alimentista tras acudir al órgano jurisdiccional y hacer efectivo su derecho, no existe una debida valoración de los criterios establecidos, tan solo se limitan a señalar la obligación que tiene los padres de satisfacer las necesidades primordiales de los hijos y la función del Estado en velar por el interés superior del niño.

Así también, se ha logrado advertir la falta de motivación judicial que tienen las resoluciones, puesto que solo se cita la obligación que tienen los padres de alimentar a sus hijos, omiten establecer y valorar los criterios que la norma ha establecido para fijar la pensión de alimentos, limitándose a establecer el criterio jurídico del Estado Constitucional aplicado para la cuantía de la pensión alimenticia, constituyendo así un acto meramente discrecional y desproporcional por el órgano jurisdiccional, siendo contraproducente con la finalidad de la pensión de alimentos.

Por último, se ha verificado que la aplicación de los criterios jurídicos del Estado Constitucional para determinar la pensión de alimentos viene siendo valorados superficialmente generando con ello resoluciones judiciales que no guardan proporcionalidad entre las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado; es más, este punto está básicamente referida a la uniformidad de criterios para calcular la pensión de alimentos. Es evidente, que la tarea de homogenizar criterios de aplicación, en gran medida se exterioriza a través de la motivación de las resoluciones judiciales como consecuencia del análisis de datos objetivos del caso en particular y del ordenamiento jurídico; lo cual a su vez brinda seguridad y predictibilidad jurídica de las decisiones judiciales.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

INTERPRETACIÓN COMPARATIVA:

La discusión de los resultados encontrados en el presente trabajo de investigación se desarrolla de la siguiente manera:

El primer objetivo para el desarrollo de la investigación estuvo referido a analizar el marco normativo que regula la determinación de una pensión de alimentos en el Perú, al respecto Potenciano (2020) en su tesis "La regulación fiscal e la pensión alimenticia en España y la situación en México, Francia, Argentina y Colombia Estudio Exploratorio" tuvo como finalidad identificar el tratamiento fiscal que se establece en España, Francia, Argentina, Colombia y México que tienen en cuanto a la asignación de una pensión alimenticia. La conclusión a la que se arribó fue si bien existe complejidad en la consideración del pago de pensión alimenticia, en los países analizados, se observó una respuesta positiva en el cumplimiento de la pensión alimenticia por parte del obligado, además de evidenciar que el incentivo fiscal no provoca ningún efecto lesivo a la recaudación fiscal de los países en los que se aplica. Así también de los resultados obtenidos se sabe que la normativa peruana ha establecido diversos criterios para la fijación de la pensión de alimentos, como: a) Vínculo legal, b) necesidades del alimentista, c) posibilidad del alimentante, d) proporcionalidad en su fijación; no obstante se advierte que carece de un sustento doctrinario-doctrinario, además de la forma de valoración y contenido de cada uno de estos, por lo que se desconoce si cumple el fin de satisfacer las necesidades del alimentista. Así también, el Código Federal de México, establece una pensión mínima vital y como criterios las necesidades del alimentista y la capacidad que ostenta el alimentador, por lo que se advierte que estas consideraciones son mucho más limitadas, puesto que no establece el contenido ni mucho

menos los aspectos que tiene cada uno, sino que por el contrario establece de manera genérica los aspectos a considerar, entendiéndose que por el mínimo vital establecido no existe necesidad de analizar muchos aspectos. Por último, el Código Civil de España si bien ha buscado establecer el principio de proporcionalidad, no ha desarrollado los criterios que se deben de valorar al momento de fijar la pensión de alimentos, siendo nuevamente la norma un estándar general.

Aunado a ello, cabe mencionar la norma civil peruana comenta que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. Siendo que, los criterios para fijar los alimentos se regulan: Por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. (Código Civil, 1984, Artículo 481)

El segundo objetivo para el desarrollo de la investigación estuvo referido a identificar los criterios jurídicos aplicados en la asignación de pensión de alimentos; al respecto los criterios para su fijación hacen referencia a la satisfacción de las necesidades humanas básicas, que se da tanto en el sentido material, entendiéndose por tal la comida, el vestido, la alimentación misma, como en el sentido espiritual o existencial, como la educación, el ocio, el tiempo libre. que son necesarios para el desarrollo ético, moral e intelectual del hombre y nutren el alma. (Zegarra, 2018) Es por ello que, los jueces tienen tres criterios determinantes a la hora

de ordenar alimentos, los cuales están establecidos en el artículo 481 del Código Civil, los cuales son: a) según las necesidades del solicitante, b) las habilidades del proveedor, y finalmente. c) las circunstancias personales tanto (del deudor) como de los deudores, pero principalmente las obligaciones del deudor. (Torres Gonzales, 2010)

Ello se corrobora con Arnillas (2018) en su investigación "Necesidad de fijar criterios uniformes ante la ausencia de motivación en las sentencias de alimentos de menores de edad para cuantificar los montos de pensiones alimenticias, Arequipa 2018", la que tuvo por finalidad mejorar los criterios por parte de los jueces al momento de fijar una pensión de alimentos, esto en los referidos de la determinación de pensiones justas para los alimentistas, que permitan coberturar sus necesidades. Tal conclusión señaló que existen deficiencias en la motivación de las sentencias analizadas, esto es, no se fundamenta la determinación de una pensión alimenticia, poniendo en riesgo la cobertura de las necesidades básicas del alimentista. Así también, Chávez (2017) en su investigación "La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo" tuvo por finalidad hacer conocidos algunos instrumentos de cálculo utilizados por otros países para la determinación de montos mínimos de pensiones alimenticios y la importancia para nuestro país de poder aplicarlo en nuestro ordenamiento jurídico por parte de los encargados de hacer justicia. Concluyo en que, en el Perú, existe deficiencia en la investigación de los elementos que intervienen en el proceso judicial de alimentos, tanto en la capacidad económica real del obligado a la asistencia familiar, como a las necesidades reales del alimentista.

En la misma línea, de la aplicación de las entrevistas a especialistas en materia civil, se advierte que la mayoría de entrevistados considera que, si bien el artículo 481 del Código Civil regula los criterios que determinan la pensión de alimentos, los mismos que son

aplicados por los magistrados al emitir una sentencia de alimentos, estos no son considerados idóneamente a fin de satisfacer las necesidades de los alimentistas. Por lo que, la norma no logra cumplir con la finalidad para la cual fue creada, principalmente porque existen vacíos doctrinarios – jurídicos en el mencionado artículo, impidiendo que los criterios sean uniformes, siendo que en muchos casos se otorgue una pensión irrisoria y el alimentista se encuentre en un estado de indefensión; mientras que, existen casos donde las pensiones alimenticias son excesivas y muestras del abuso del derecho, las mismas que son contenidas en resoluciones judiciales indebidamente fundamentadas, violentando una serie de derechos constitucionales.

Ante lo expuesto, se considera que los criterios jurídicos del Estado Constitucional regulados en el artículo 481 de la norma civil no logran satisfacer las necesidades del alimentista, toda vez que en el país se determinan pensiones de alimentos irrisorias, por cuanto no se ha considerado los ingresos reales del obligado, sobre todo cuando en el país existe una cultura de informalidad económica y laboral, imposibilitando estimar la esfera patrimonial del obligado.

El tercer objetivo para el desarrollo de la investigación estuvo referido a analizar Resoluciones judiciales que determinan la asignación de pensión de alimentos desde el enfoque de cobertura de necesidades básicas y vida digna del alimentista, al respecto del análisis de las resoluciones judiciales emitidas por el Poder Judicial, cuya materia versa en la determinación de la pensión de alimentos, en mérito a lo establecido en el artículo 481 de la normativa civil, se advierte una serie de deficiencias y problemas, entre las principales se encuentra la falta de valoración de los jueces al fijar la pensión de alimentos, puesto que si bien citan la necesidad del alimentista tras acudir al órgano jurisdiccional y hacer efectivo

su derecho, no existe una debida valoración de los criterios establecidos, tan solo se limitan a señalar la obligación que tiene los padres de satisfacer las necesidades primordiales de los hijos y la función del Estado en velar por el interés superior del niño. Así también, se ha logrado advertir la falta de motivación judicial que tienen las resoluciones, puesto que solo se cita la obligación que tienen los padres de alimentar a sus hijos, omiten establecer y valorar los criterios jurídicos del Estado Constitucional que la norma ha establecido para fijar la pensión de alimentos, limitándose a establecer el criterio aplicado para la cuantía de la pensión alimenticia, constituyendo así un acto meramente discrecional y desproporcional por el órgano jurisdiccional, siendo contraproducente con la finalidad de la pensión de alimentos.

Por último, se ha verificado que la aplicación de los criterios jurídicos del Estado Constitucional para determinar la pensión de alimentos viene siendo valorados superficialmente generando con ello resoluciones judiciales que no guardan proporcionalidad entre las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado; es más, este punto está básicamente referida a la uniformidad de criterios jurídicos para calcular la pensión de alimentos. Es evidente, que la tarea de homogenizar criterios de aplicación, en gran medida se exterioriza a través de la motivación de las resoluciones judiciales como consecuencia del análisis de datos objetivos del caso en particular y del ordenamiento jurídico; lo cual a su vez brinda seguridad y predictibilidad jurídica de las decisiones judiciales.

Ello se corrobora con Salinas (2018) en su investigación "Criterios jurídicos para asignar la pensión alimenticia ante la protección del interés superior del niño, Arequipa 2018" que tuvo por finalidad analizar diferentes sentencias de la Corte Superior de Arequipa en los procesos

de alimentos a fin de establecer los múltiples criterios que los referidos juzgados vienen aplicando en la determinación de una pensión de alimentos. La investigación realizada fue básica, aplicada.

En esta directriz, el interés superior del niño importa la satisfacción simultánea de la totalidad de sus derechos, el concepto de interés superior del niño alude, a esta protección integral y simultánea del desarrollo integral, por ello una correcta aplicación del principio, especialmente en sede judicial, requiere un análisis conjunto de los derechos afectados y de los que se puedan afectar por la resolución de la autoridad. Siempre ha de tomarse aquella medida que asegure la máxima satisfacción de los derechos que sea posible y la menor restricción de ellos, esto no sólo considerando el número de derechos afectados, sino también su importancia relativa. (Aguilar, 2013)

El derecho a la alimentación está incluido como derecho humano en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que reconoce la dignidad e igualdad inherentes a todas las personas. El propósito de este artículo es resumir los principales enfoques contenidos en los instrumentos internacionales relacionados con este derecho. Según estos instrumentos y el pensamiento en el marco del sistema internacional de derechos humanos, es necesario averiguar en qué consiste el derecho a una alimentación adecuada, cuáles son las garantías que lo hacen posible, cuáles son las obligaciones de los estados, cuáles son sus medios. debe tomar para su efectiva implementación, y cuáles son los mecanismos de su exigibilidad y legalidad. Concluye mostrando que lograr el derecho a la alimentación requiere un compromiso interinstitucional, intergubernamental, académico y de la sociedad civil, enfatizando la importancia de erradicar la pobreza extrema y el hambre del mundo. (Varsi, 2012).

Ante lo expuesto, se considera que existe una grave afectación de las sentencias judiciales, violentando una serie de principios constitucionales y derechos fundamentales de las personas, debido a que carecen de una debida fundamentación y sobre todo la fundamentación de los criterios establecidos para fijar la pensión alimenticia, regulada en el artículo 481 del CC. Por lo que, el órgano jurisdiccional omite dichos criterios, siendo que la decisión tomada carece de sustento o por el contrario no cumple con satisfacer las necesidades del alimentista al no tomar en cuenta lo antes referido, desconociendo las bases o parámetros establecidos para la fijación de una pensión alimenticia.

LIMITACIONES:

Son definidas como las restricciones y problemas encontrados para el desarrollo de la presente investigación. En ese sentido, desde la perspectiva de Ávila (2001), las barreras que encontramos en el desarrollo del presente trabajo de investigación, están referidas básicamente al acceso a la información, dado que, las resoluciones materia de análisis, no se encuentran de libre acceso, ni tampoco existe un repositorio para fines académicos en el portal web del Poder Judicial donde se cuente con los números de expedientes materia de análisis, para lo cual, se gestionó de manera organizada la búsqueda de abogados en familia en materia de pensiones, para poder obtener el acceso a la información con los abogados patrocinadores y/o a las partes involucradas en procesos de materia de alimentos, y en consecuencia poder acceder a las resoluciones judiciales analizadas; Así mismo, habiéndose desarrollado la presente tesis en época de la pandemia del Covid 19, se tuvo restricciones para conseguir la aplicación de entrevistas a los abogados y jueces expertos en tema de familia, de acuerdo a la política sanitaria impuesta por el gobierno de turno y Ministerio de Salud.

IMPLICANCIAS:

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010) sostienen que es necesario justificar las razones que motivan el estudio de investigación. Además, se debe analizar la repercusión y los beneficios que se derivarán de la investigación. Debido a ello, el presente trabajo de investigación puede resumirse de la siguiente forma:

- Implicancia académica para las partes que interactúan, tanto demandantes como abogados, ya que la presente investigación ha permitido identificar los distintos criterios jurídicos del Estado Constitucional adoptados por los magistrados para determinar las cuantías de las pensiones por alimentos para niños y adolescentes.
- Implicancia práctica para el profesional del derecho, que identifica los criterios jurídicos del Estado Constitucional utilizados por los magistrados para la determinación de las pensiones alimenticias. En este sentido, dichos conocimientos le permiten al profesional del derecho, un adecuado planteamiento de las demandas, así como la presentación de los medios probatorios pertinentes que ayuden a la obtención de las pretensiones planteadas.

CONCLUSIONES:

Por otro lado, las conclusiones que se extraen de la investigación de esta tesis se enuncian a continuación:

- Los criterios jurídicos del Estado Constitucional para la determinación de la pensión de alimentos conforme a lo establecido en el marco normativo civil son: a) Vínculo legal; b) necesidades del alimentista c) posibilidad del alimentante; d) proporcionalidad en su fijación.
- El artículo 481 del Código Civil regula los criterios jurídicos del Estado Constitucional para la determinación de la pensión de alimentos, sin embargo, no desarrolla el contenido de cada uno de ellos, ocasionando problemas e inaplicación en la práctica jurídica debido a la falta de desarrollo de interpretación.
- Los criterios jurídicos del Estado Constitucional aplicados en la asignación de pensión de alimentos versan en la capacidad económica del obligado, las necesidades del alimentista, el principio de proporcionalidad, principio de ponderación, sin embargo, la realidad ha demostrado que el monto de la pensión resulta ser insuficiente o por el contrario excesivo, por la falta de desarrollo de los criterios jurídicos regulados por ley.
- Las resoluciones judiciales que determinan la asignación de pensión de alimentos desde el enfoque de las necesidades básicas y la vida digna, presentan una serie de deficiencias, toda vez que no se realiza un debido análisis y valoración de cada caso en concreto, si bien se cita el artículo 481° que establece los criterios jurídicos del Estado Constitucional para determinar la pensión de alimentos, se omite el desarrollo

de cada uno de los criterios regulados, por lo que carece de una debida motivación judicial.

Por último, el trabajo también formula una serie de recomendaciones dirigidas para que las instituciones competentes puedan implementarlas:

- Se recomienda al Poder Legislativo modificar el artículo 481 del Código Civil, en la medida que pueda desarrollar el contenido de cada uno de los criterios para determinar la pensión de alimentos con la finalidad de salvaguardar los derechos del alimentista.
- Se recomienda al Poder Judicial capacitar de manera constante al personal administrativo y jurisdiccional, especialmente secretarios y jueces, respecto a la necesidad de motivar las resoluciones judiciales por la pensión de alimentos con los criterios establecidos en el artículo 481 de la norma civil.

Se recomienda al Poder Judicial establecer un protocolo que establezca el desarrollo y contenido de los criterios para determinar la pensión de alimentos regulados en el artículo 481 con el objetivo de establecer pensiones proporcionales y logren cubrir las necesidades básicas del alimentista.

Referencias

- . Aguilar Llanos, B. (2013). Derecho de familia. Ediciones Legales
- Armillas, L (2018). Necesidad de Fijar Criterios Uniformes Ante la Ausencia de Motivación en las Sentencias de Alimentos de Menores de Edad Para Cuantificar los Montos de Pensiones Alimenticias, Arequipa 2018. Recuperado de: <https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/8579>
- Ávila Acosta, R. (2001). Guía para elaborar la tesis: metodología de la investigación; cómo elaborar la tesis y/o investigación, ejemplos de diseños de tesis y/o investigación. Lima: ediciones R.A.
- Barbero, D. (1967). Sistema derecho privado. Tomo II. Jurídicas europa-america
- Chávez Montoya, M. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. Recuperado de: <https://1library.co/document/zkw5wxez-determinacion-pensiones-alimentos-sistemas-orientadores-calculo.html>
- Código Civil. Decreto Legislativo N° 295, 14 de noviembre de 1984
- Decreto Legislativo N° 1377 "Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes"
- Convención interamericana sobre obligaciones alimentarias (2006), Firmada en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el 15 de julio de 1989. Entró en vigencia el 20 de enero de 2006.
- División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica (2020). Criterios jurisprudenciales de la sala civil permanente de la corte suprema. Gaceta Jurídica. País: Perú
- Felisa, A. (2018). Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica. Universidad Peruana del Centro. [Tesis para obtener el título profesional de abogado]
- [https://repositorio.upecen.edu.pe/bitstream/handle/UPECEN/142/Criterios%20de%20determinaci%C3%B3n%20de%20la%20pensi%C3%B3n%20de%20alimentos%](https://repositorio.upecen.edu.pe/bitstream/handle/UPECEN/142/Criterios%20de%20determinaci%C3%B3n%20de%20la%20pensi%C3%B3n%20de%20alimentos%20)

20en%20el%20primer%20juzgado%20de%20paz%20letrado%20de%20Huancavelica.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P., (2010), Metodología de la investigación, México D.F., México: McGraw-Hill/Interamericana Editores. S. A. de C.V.

Hernández, R. (2014). Metodología de la investigación. Escuela Superior de Guerra Naval.

https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf

Hernández, R. (2017). Diseños del proceso de investigación cualitativa. Escuela Superior.

<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:d-nuRnb-6aQJ:https://administracionpublicaub.files.wordpress.com/2016/03/hernandez-sampieri-cap-15-disec3b1os-del-proceso-de-investigac3b3n-cualitativa.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe&client=firefox-b-d>

Hernández Díaz-Ambrona, D. (2018). Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia. Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/1/T40030.pdf>

Lázaro, C. (2008). La pensión Alimenticia de los hijos supuestos de separación y divorcio. Editorial Aranzadi. <https://libreria.tirant.com/es/libro/lapension-alimenticia-de-los-hijos-supuestos-de-separacion-y-divorcio-carmen-marialazaro-palau-9788483558980>

Ley N° 27337 "Código de Los Niños y Adolescentes"

López, Pedro Luis. (2004). POBLACIÓN MUESTRA Y MUESTREO. Recuperado en 04 de noviembre de 2023, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012&lng=es&tlng=es.

Muñoz García, C. (2014). Manual práctico de introducción al derecho civil. derecho de la persona y de la familia. Civitas

- Muntané, J. R. (2010). Introducción a la investigación básica. Recuperado de:
https://www.researchgate.net/publication/341343398_Introduccion_a_la_Investigacion_basica.
- La Organización Mundial de la Salud (OMS). (S/N), "Salud del adolescente" recuperado de:
https://www.who.int/es/health-topics/adolescent-health#tab=tab_1
- Potenciano, D. (2020). La regulación fiscal de la pensión alimenticia en España y la situación en México, Francia, Argentina y Colombia. estudio exploratorio. Recuperado de:
<https://ri.ujat.mx/bitstream/20.500.12107/3557/1/5.pdf>
- Rodríguez Jiménez, A., y Pérez Jacinto, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. Revista Escuela de Administración de Negocios, (82), 175–195. Recuperado de: <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
- Rojas, D. (2016). La duración y aspectos relevantes de los procesos de pensiones alimentarias en el II circuito judicial de San José. Influencia de sesgos andrócentricos. San José de Costa Rica: Universidad Estatal a distancia de Costa Rica.
- Saavedra, S. (2021). Incidencia y eficacia de las medidas cautelares de asignación anticipada por tipo de demandado en procesos de alimentos, Tumbes 2020. Universidad Nacional de Tumbes. [Tesis para obtener el título profesional de abogado] <http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2257/TEISIS%20%20SAAVEDRA%20VEGA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Salas, C. y Huamani, E. (2016). Pensión alimenticia y su influencia en las condiciones de vida familiar de los niños y niñas registrados en la demuna de la municipalidad de rio grande, Condesuyos, Arequipa, 2016. Universidad Nacional San Agustín de Arequipa. [Tesis para obtener el título profesional de licenciadas en trabajo social]
- Salinas (2018). El interés superior del niño como parámetro para la fijación de la pensión alimenticia, Arequipa. Recuperado de:
<https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/8639>

Tafur, E. (2004). Derecho alimentario. Editora Fectat, p. 171

Torres Gonzales, E. (2010). El delito de omisión en la asistencia familiar. IDEMSA

Varsi, H. (2012). Tratado de derecho de familia. IDEMSA.

Zegarra, J. (2018). La cuantificación de la reparación civil en la omisión de asistencia familiar. Jurista Editores

Anexo N° 01: Matriz de consistencia

TÍTULO: “CRITERIOS JURÍDICOS DEL ESTADO CONSTITUCIONAL PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN EL PERÚ, AÑOS 2015-2020”					
PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN
¿Cuáles son los criterios jurídicos del Estado Constitucional para la determinación de la pensión de alimentos del niño y adolescente en el Perú, años 2015-2020?	Los criterios jurídicos del Estado Constitucional para la determinación de pensión de alimentos son a) Vínculo legal, b) necesidades del alimentista, c) posibilidad del alimentante, d) proporcionalidad en su fijación, no obstante, carecen de vacío doctrinario-normativo, omitiendo satisfacer las necesidades del alimentista	GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	TIPO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN
		Identificar los criterios jurídicos del Estado Constitucional para la determinación de la pensión de alimentos del niño y adolescente	Criterios normativos	Básica, descriptiva, cualitativa	Jueces de Familia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y Abogados del Colegio de Abogados de La Libertad.
				DISEÑO	
				No experimental	
		ESPECÍFICOS	VARIABLE DEPENDIENTE	TÉCNICA	MUESTRA
		a) Analizar el marco normativo que regula la determinación de una pensión de alimentos en el Perú.	Pensión de alimentos	Análisis de documentos	2 jueces de Familia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
Entrevista					
		Análisis de jurisprudencia	06 abogados litigantes del Colegio de Abogados de La Libertad.		
		Análisis de casos.			
		INSTRUMENTO			

		<p>b) Identificar los criterios jurídicos del Estado Constitucional aplicados en la asignación de pensión de alimentos.</p> <p>c) Analizar Resoluciones judiciales que determinan la asignación de pensión de alimentos desde el enfoque de cobertura de necesidades básicas y vida digna del alimentista.</p>		<p>Ficha de análisis documental</p> <p>Guía de entrevista</p> <p>Cuadro resumen de análisis de jurisprudencia.</p> <p>MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS</p> <p>Deductivo</p>	
--	--	--	--	---	--

Anexo N° 02: Matriz de operacionalización

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES					
CONCEPTOS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Criterios normativos.	La norma civil regula los criterios normativos para determinar la pensión de alimentos, los cuales son: necesidades de quien los pide (del alimentista), posibilidades de quien debe prestarlos (del obligado) y aporte por trabajo doméstico no remunerado a favor del alimentista.	Los criterios normativos son parámetros necesarios para fijar la pensión de alimentos bajo una estructura orgánica y eficiente.	Normatividad jurisprudencia	Constitución Política del Perú. Código Civil. Código de Los Niños y Adolescentes. Sentencias de los juzgados de familia. Sentencias de la Corte Suprema. Sentencias del Tribunal Constitucional.	Nominal
Pensión de Alimentos.	“Se entiende por alimentos lo que es	La Pensión de alimentos se medirá a	Normatividad	Constitución Política del Perú.	Nominal

	<p>indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto” (Código Civil, artículo 472).</p>	<p>través de un cuadro resumen de análisis de la determinación de la pensión en las resoluciones y sentencias judiciales emitidas.</p>	<p>jurisprudencia</p>	<p>Código Civil. Código de Los Niños y Adolescentes Sentencias de la Corte Suprema Sentencias del Tribunal Constitucional. Sentencias de los juzgados de familia entre los años del 2015 -2020.</p>	
--	---	--	-----------------------	---	--

Anexo 03: Análisis de legislación nacional y comparad

	CÓDIGO CIVIL DE PERÚ	CÓDIGO CIVIL DE MÉXICO	CÓDIGO CIVIL DE ESPAÑA
Fecha de publicación			
Artículo			
Contenido			
Apreciación crítica			

Anexo 04: Guía de entrevista

ENTREVISTA	
1.- ¿Qué opina sobre los criterios para determinar la pensión de alimentos regulados en el artículo 481 del Código Civil?	
2.- ¿Considera usted que existen otros criterios o mecanismos que permiten establecer la pensión de alimentos, independiente a lo regulado en el artículo 481 del Código Civil? Fundamente su respuesta.	
3. De los criterios establecidos en el artículo 481 del Código Civil, ¿cuál de ellos considera que es más importante?	
4.- ¿Considera usted que el monto establecido para la pensión de alimentos es razonable y proporcional al alimentista? Fundamente su respuesta	
5.- ¿Qué opina sobre el vacío doctrinario-jurídico que tienen los criterios de la determinación de la pensión de alimentos?	
6.- ¿Considera que el artículo 481 del Código Civil garantiza el interés superior del niño? Fundamente su respuesta.	
7.- ¿Qué opina sobre la motivación de resoluciones judiciales que determina la pensión de alimentos?	
8.- ¿Considera que las resoluciones judiciales que determinan la pensión de alimentos son debidamente motivadas por los criterios regulados en el artículo 481 del Código Civil? Fundamente su respuesta.	

9.- ¿Considera que los criterios de la determinación de la pensión de alimentos cumplen con la finalidad de beneficiar al alimentista? Fundamente su respuesta.

ENTREVISTA A EXPERTOS EN MATERIA DE FAMILIA

Nombre y Apellido : *Zicudo Arturo Siguero Quiza - C011-00922*
 Institución a la cual pertenece : *ab upn*
 Cargo que desempeña : *abogado*

1. ¿Qué opina sobre los criterios para determinar la pensión de alimentos regulados en el artículo 481 del Código Civil?

*SI VIVEN COMO UN CUARTO DE INICIO PARA EL ANÁLISIS DE OTROS
FACTORES QUE DETERMINAN EN CUANTO DE UNA PENSION
ALIMENTICIA, TENIENDO COMO FINALIDAD PERSONALMENTE CUBRIR
LOS NECESIDADES BÁSICAS DEL ALIMENTISTA.*

2. ¿Considera usted que existen otros criterios o mecanismos que permiten establecer la pensión de alimentos, independiente a lo regulado en el artículo 481 del Código Civil? Fundamente su respuesta.

*CONSIDERO QUE EN LA DETERMINACIÓN DE LOS PENSIONES DE
ALIMENTOS, EL ANÁLISIS DEBE COMPLEMENTARSE CON EL PRINCIPIO
FUNDAMENTAL DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, QUE PARA LO HEROS
PROPONER LA CUBRIMIENTO DE LOS NECESIDADES BÁSICAS.*

3. De los criterios establecidos en el artículo 481 del Código Civil, ¿cuál de ellos considera que es más importante?

EL ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA.

4. ¿Considera usted que el monto establecido para la pensión de alimentos es razonable y proporcional al alimentista? Fundamente su respuesta.

*NO, CREO QUE EXISTEN PENSIONES QUE NO CUBREN LAS
NECESIDADES BÁSICAS DEL ALIMENTISTA, PERO TAMBIÉN PENSIONES
EXCESSIVAS QUE EVIDENCIAN ABUSO DEL PODERIO, DESMORALIZANDO
LA EFECTIVIDAD DE LA PENSION DE ALIMENTOS.*

5. ¿Qué opina sobre el vacío doctrinario-jurídico que tienen los criterios de la determinación de la pensión de alimentos?

*OPINO QUE EXISTEN VACÍOS DOCTRINARIOS Y JURÍDICOS QUE HAN
PRODUCIDO EQUÍVOCOS EN LA DETERMINACIÓN DE PENSIONES
ALIMENTICIAS, YA QUE OMBRETA SITUACIONES EL JUEZ OPTA SU
CRITERIO DE FORMA AUTÓNOMA.*

ENTREVISTA A EXPERTOS EN MATERIA DE FAMILIA

Nombre y Apellido : Zicudo Arturo Siquia Garcia - COLI - 00927
 Institución a la cual pertenece : ab mpt
 Cargo que desempeña : abogado

1. ¿Qué opina sobre los criterios para determinar la pensión de alimentos regulados en el artículo 481 del Código Civil?

SI VUEEN COMO UN CUADRO DE INICIO PARA EL ANÁLISIS DE LOS FACTORES QUE DETERMINAN LA CUANTÍA DE UNA PENSION ALIMENTICIA, TENIENDO COMO FINALIDAD PRINCIPAL CUBRIR LAS NECESIDADES BÁSICAS DEL ALIMENTISTA.

2. ¿Considera usted que existen otros criterios o mecanismos que permiten establecer la pensión de alimentos, independiente a lo regulado en el artículo 481 del Código Civil? Fundamente su respuesta.

CONSIDERO QUE EN LA DETERMINACIÓN DE LOS PENSIONES DE ALIMENTOS, EL ANÁLISIS DEBE COMPLEMENTARSE CON EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, QUE POR LO MENOS SOBREPONE LA COHERENCIA DE LAS NECESIDADES BÁSICAS.

3. De los criterios establecidos en el artículo 481 del Código Civil, ¿cuál de ellos considera que es más importante?

EL ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA.

4. ¿Considera usted que el monto establecido para la pensión de alimentos es razonable y proporcional al alimentista? Fundamente su respuesta.

NO, CREO QUE EXISTEN PENSIONES QUE NO CUBREN LAS NECESIDADES BÁSICAS DEL ALIMENTISTA, PERO TAMBIÉN PENSIONES EXCESIVAS QUE EVIDENCIAN ABUSO DEL PODERADO, DESMORALIZANDO LA ESERENCIA DE LA PENSION DE ALIMENTOS.

5. ¿Qué opina sobre el vacío doctrinario-jurídico que tienen los criterios de la determinación de la pensión de alimentos?

OPINO QUE EXISTEN VACÍOS DOCTRINARIOS Y JURÍDICOS QUE HAN PRODUCIDO EQUÍVOCOS EN LA DETERMINACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS, VO QUE DIRECTA E INICIALMENTE EL JUEZ APLICA SU CRITERIO DE FORMA AUTÓNOMA.

6. ¿Considera que el artículo 481 del Código Civil garantiza el interés superior del niño? Fundamente su respuesta.
CONSIDERO BUENO, OTROGO EL JUEZ LA OPINIÓN DE SU CONSEJO PARA CADA CASO, PUES DETERMINAN PENSIÓNES PROPORCIONALES Y OTROS EXCEPTIVOS, NO HAY COMPLETOS PROPORCIONALMENTE UNIFORMES, SE ENVIERTEN EN PENSIÓNES MAS DISTINTAS EN SU DETERMINACIÓN.
7. ¿Qué opina sobre la motivación de resoluciones judiciales que determina la pensión de alimentos?
EN MI OPINIÓN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES CUMPLEN CON LA EXISTENCIA MÍNIMA LEÍDA, MAS NO REFLEJA LA DETERMINACIÓN DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA QUE CUBRA LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LOS ALIMENTISTAS.
8. ¿Considera que las resoluciones judiciales que determinan la pensión de alimentos son debidamente motivadas por los criterios regulados en el artículo 481 del Código Civil? Fundamente su respuesta.
NO, CONSIDERO QUE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DETERMINAN PENSIÓNES ALIMENTICIAS INSUFICIENTES EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS, DONDE LA INTERPRETACIÓN DE LOS JUECES PREVALECE DEL FIN.
9. ¿Considera que los criterios de la determinación de la pensión de alimentos cumplen con la finalidad de beneficiar al alimentista? Fundamente su respuesta.
CONSIDERO QUE NO, ESTO DEBIDO A MUCHOS FACTORES, TAL COMO LA INFORMACIÓN ECONÓMICA Y LABORAL QUE LIMITAN EL ACCESO DEL ALIMENTADO A UNA PENSIÓN SUFICIENTE PARA CUBRIR SUS NECESIDADES BÁSICAS, TODO ESTO DADA LA DIFÍCILIDAD DE DECRETAR LOS JUZGADOS REALES DEL ALIMENTADO.

Firma de Experto Entrevistado

Nombre y Apellidos: Ricardo Siquiera García
0111-009220

ENTREVISTA A EXPERTOS EN MATERIA DE FAMILIA

Nombre y Apellido : Yuliete Gomez Ponce - 0011-008561
 Institución a la cual pertenece :
 Cargo que desempeña : ABOGADO

1. ¿Qué opina sobre los criterios para determinar la pensión de alimentos regulados en el artículo 481 del Código Civil?

LA COMBINACIÓN DE LOS O3 CRITERIOS PERMITEN DETERMINAR UNA PENSION QUE CUBRA LOS NECESIDADES BÁSICAS DEL ALIMENTADO.

2. ¿Considera usted que existen otros criterios o mecanismos que permiten establecer la pensión de alimentos, independiente a lo regulado en el artículo 481 del Código Civil? Fundamente su respuesta.

UN CRITERIO IMPORTANTE O TENER EN CUENTA ES LA PROPORCIONALIDAD, QUE IMPULSA LA ASIGNACIÓN DE UNA PENSION SUFICIENTE QUE CUBRA LOS NECESIDADES DEL ALIMENTADO PERO QUE EN UN EXTREMO NO CONSTITUYA UNA FORMA DE ENRIQUECIMIENTO INDEBIDO.

3. De los criterios establecidos en el artículo 481 del Código Civil, ¿cuál de ellos considera que es más importante?

EL ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTADO

4. ¿Considera usted que el monto establecido para la pensión de alimentos es razonable y proporcional al alimentista? Fundamente su respuesta.

CONSIDERO QUE NO DEBE QUE DETERMINEN PENSIONES INSUFICIENTES QUE NO CUBREN LOS NECESIDADES BÁSICAS DONDE LA RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD SE ENCUENTRAN LIMITADAS A LO POSIBILIDAD DEL OBLIGADO.

5. ¿Qué opina sobre el vacío doctrinario-jurídico que tienen los criterios de la determinación de la pensión de alimentos?

ESTOS VACÍOS DEBEN SER COMPLEMENTADOS LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NO OBSTANTE ESTOS VACÍOS DOCTRINARIOS-JURÍDICOS DEBEN CON UN CAMPO PODER DE INTERPRETACIÓN A LOS JUECES.

6. ¿Considera que el artículo 481 del Código Civil garantiza el interés superior del niño? Fundamente su respuesta.

NO, CONSIDERO QUE SON PREVISIONES QUE PERMITEN POR LO MENOS LA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES BASICAS ESTAN CUBIERTAS Y QUE EL MOMENTO DE PONER LOS DERECHOS DEL Cónyuge y ALIMENTISTA, PREJUDICA LOS DERECHOS DEL NIÑO, EN CUMPLIMIENTO CON EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.

7. ¿Qué opina sobre la motivación de resoluciones judiciales que determina la pensión de alimentos?

LA MOTIVACION DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES ES UNA EXIGENCIA, EN PARTICULAR EN MATERIA DE PENSION DE ALIMENTOS UN REQUISITO INDISPENSABLE PUESTO QUE PORQUE POR UNA PENSION QUE CUBRA LAS NECESIDADES BASICAS.

8. ¿Considera que las resoluciones judiciales que determinan la pensión de alimentos son debidamente motivadas por los criterios regulados en el artículo 481 del Código Civil? Fundamente su respuesta.

CONSIDERO QUE SI, SIN embargo como que el resultado de SU APLICACION NO SIEMPRE CUMPLE CON SU FINALIDAD, ESTO DEBIDO A LA RESERVA ECONOMICA, CULTURAL, LABORAL, SOCIAL, INCLUSIVE ETICAS QUE SE VIVEN EN EL PERU, RESULTANDO PENSIONES INSUFICIENTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES BASICAS DEL ALIMENTADO.

9. ¿Considera que los criterios de la determinación de la pensión de alimentos cumplen con la finalidad de beneficiar al alimentista? Fundamente su respuesta.

CONSIDERO QUE NO LO CUMPLEN, YA QUE EXISTEN PENSIONES INFANTES, EXISTEN POR EJEMPLO PENSIONES A NIÑOS, A LOS QUE SE LES PAGA PENSION EN BASE A UNA RENTA, ES DECIR $1,025 + 102.50 = 1,127.50$, ASUMIENDO A UN MAXIMO DE PENSION DEL 60%, EQUIVALENTE A S/ 676.50 POR 03 NIÑOS, RESULTA EN PENSION QUE ASI NUNCA SE CUBREN.

Firma de Experto Entrevistado

Nombre y Apellidos: VICENTE MARTIN GONZALEZ POBLETE
CCLC - 008569

ENTREVISTA A EXPERTOS EN MATERIA DE FAMILIA

Nombre y Apellido : *Felipe Carlos Navarro Reynoso - COL. 9810*
Institución a la cual pertenece :
Cargo que desempeña : *Abogado*

1. ¿Qué opina sobre los criterios para determinar la pensión de alimentos regulados en el artículo 481 del Código Civil?

CONTRIBUYEN A ESTABLECER LOS CRITERIOS, DADOS QUE PERMITEN JUSTIFICAR LA DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.

2. ¿Considera usted que existen otros criterios o mecanismos que permiten establecer la pensión de alimentos, independiente a lo regulado en el artículo 481 del Código Civil? Fundamente su respuesta.

SIN DUBIO QUE SI, PERO DEBEN SER IMPLEMENTADOS TENIENDO EN CUENTA LA DIVERSIDAD DE CADA CASO, QUE JUSTIFIQUE LA APLICACIÓN DE CRITERIOS COMPLEMENTARIOS QUE LOGREN LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DEL DERECHISTO COMO LA PROPORCIONALIDAD.

3. De los criterios establecidos en el artículo 481 del Código Civil, ¿cuál de ellos considera que es más importante?

LA NECESIDAD DEL DERECHISTO.

4. ¿Considera usted que el monto establecido para la pensión de alimentos es razonable y proporcional al alimentista? Fundamente su respuesta.

CONSIDERO QUE NO, ESTO, DEBIDO A LA INFORMACIÓN ECONOMICA Y LABORAL, ADemás DE LO PRECISADO DE SUELDOS QUE OFERCE EL MERCADO LABORAL.

5. ¿Qué opina sobre el vacío doctrinario-jurídico que tienen los criterios de la determinación de la pensión de alimentos?

EN MI OPINIÓN ESTOS VACÍOS DOCTRINARIOS Y JURÍDICOS TIENEN QUE COMPLEMENTARSE con PARÁGRAFOS COMO EL DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

6. ¿Considera que el artículo 481 del Código Civil garantiza el interés superior del niño? Fundamente su respuesta.

CONSIDERO QUE NO, PORQUE DEJA DE TODO LO RESPONSABILIDAD QUE DEBE TENER LOS PERSONAS PARA CONCRETO UN NIÑO Y NO LIMITARLO A LOS POSIBILIDADES DEL OBLIGADO.

7. ¿Qué opina sobre la motivación de resoluciones judiciales que determina la pensión de alimentos?

OPINO QUE SI ESTAN MOTIVADOS, PERO AUN ASI, LA PENSION DETERMINADO SE ENCUENTAN DIFERENTE.

8. ¿Considera que las resoluciones judiciales que determinan la pensión de alimentos son debidamente motivadas por los criterios regulados en el artículo 481 del Código Civil? Fundamente su respuesta.

SI ESTAN MOTIVADOS DEBIDAMENTE; NO OBSTANTE, EL RESULTADO DE DICHO OPINIONES, DETERMINO PENSIONES QUE NO CUBREN LOS NECESIDADES BASICOS DEL ALIMENTISTA.

9. ¿Considera que los criterios de la determinación de la pensión de alimentos cumplen con la finalidad de beneficiar al alimentista? Fundamente su respuesta.

CREO QUE NO, SE VEN PENSIONES QUE NO CUBREN LOS NECESIDADES BASICOS DEL ALIMENTISTA, PERO TAMBIEN PENSIONES QUE BASTANTON LAS NECESIDADES DEL ALIMENTISTA, QUE PUEDEN CONSIDERARSE COMO ABUSO DEL DEBERO, INCLUSIVE FAVORITISMO INDEBIDO.



CALC 9374

Firma de Experto Entrevistado

Nombre y Apellidos: ALCIBERT REYNOSO, FAIX JESUS

ENTREVISTA A EXPERTOS EN MATERIA DE FAMILIA

Nombre y Apellido : MARIGNO BARGOS RODRIGUEZ - (C.O.I. 006267)
 Institución a la cual pertenece :
 Cargo que desempeña : ABOGADO

1. ¿Qué opina sobre los criterios para determinar la pensión de alimentos regulados en el artículo 481 del Código Civil?

AYUDAN A DETERMINAR EL EJERCICIO, ANÁLISIS O DECISIONAL EL MONTO DE DETERMINAR LA PENSION DE ALIMENTOS ESTOS SON LA NECESIDAD DEL QUE LOS PIDE, LA NECESIDAD DEL QUE LOS PIDE Y LAS POSIBILIDADES DEL OBLIGADO, NECESIDADES ESPECIFICAS DEL OBLIGADO.

2. ¿Considera usted que existen otros criterios o mecanismos que permiten establecer la pensión de alimentos, independiente a lo regulado en el artículo 481 del Código Civil? Fundamente su respuesta.

CASO QUE HAYE FANTAS MECANISMOS QUE PERMITEN OBTENER CON MAS CERTIDUD LOS INGRESOS QUE DE FINAN DETERMINAR LA PENSION DEL ALIMENTISTA, PUES ESPECIALMENTE ES DIFICIL EXERCERLO POR LO QUE SE PRESUME QUE EFECTIVAMENTE SEA RPLV.

3. De los criterios establecidos en el artículo 481 del Código Civil, ¿cuál de ellos considera que es más importante?

LO NECESIDAD DEL QUE LOS PIDE.

4. ¿Considera usted que el monto establecido para la pensión de alimentos es razonable y proporcional al alimentista? Fundamente su respuesta.

NO ES PROPORCIONAL, YA QUE CASI SIEMPRE SE PIDE EN FUNCIÓN A LA REMUNERACIÓN MÍNIMA VIGENTE Y LOS MAS ASIGNACION FAMILIAR.

5. ¿Qué opina sobre el vacío doctrinario-jurídico que tienen los criterios de la determinación de la pensión de alimentos?

ESTOS VUÍOS DEBEN SER COMPLEMENTADOS CON PRINCIPIOS, EL MAS IMPORTANTE EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

6. ¿Considera que el artículo 481 del Código Civil garantiza el interés superior del niño? Fundamente su respuesta.

CREO QUE ES INSUFICIENTE, PERO NO SE DETERMINARON
PENSIONES DE \$200. QUE HACE IMPOSIBLE CUBRIR
POR LO MENOS LOS NECESARIOS BÁSICOS DEL ALIMENTISTA.

7. ¿Qué opina sobre la motivación de resoluciones judiciales que determina la pensión de alimentos?

LOS RESOLUCIONES JUDICIALES TIENEN QUE SER MOTIVADAS, BAJA
SANCION DE MULTAS, EN MATERIA DE PENSION DE ALIMENTOS
CREO QUE LA MOTIVACION ES INSUFICIENTE, PORQUE NO TOCAN LA
FINALIDAD DE ESTOS CRITERIOS, EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.

8. ¿Considera que las resoluciones judiciales que determinan la pensión de alimentos son debidamente motivadas por los criterios regulados en el artículo 481 del Código Civil? Fundamente su respuesta.

CREO QUE LA MOTIVACION ES INSUFICIENTE, PUESTO QUE
LOS CRITERIOS QUE DEBE DE EL ARTICULO 481 DE C.C
APLICADOS A LA REALIDAD DEL PAIS DETERMINAN PENSIONES
INSUFICIENTES QUE NO CUBREN LOS NECESARIOS DEL ALIMENTADO.

9. ¿Considera que los criterios de la determinación de la pensión de alimentos cumplen con la finalidad de beneficiar al alimentista? Fundamente su respuesta.

CREO QUE NO CUMPLEN, COMO YA SE COMENTÓ, EXISTEN
PENSIONES DE \$200. ESTO CREO QUE SE DEBE A LA
DEFICIENCIA DE MOTIVAR DEBIDAMENTE LOS JUICIOS QUE PERDIE
EL OBLIGADO.

Firma de Experto Entrevistado
Nombre y Apellidos: MARIANO BURGOS RODRIGUEZ
001-006867.

ENTREVISTA A LA JUEZA KARLA LLANTO ROMERO	
<p>1. ¿Qué opina sobre los criterios para determinar la pensión de alimentos regulados en el artículo 481 del Código Civil?</p>	<p>Van a permitir al Juez contar con parámetros que permiten fijar a pensión alimenticia adecuada y proporcional, a fin de que el alimentista pueda satisfacer sus necesidades primordiales sin poner en riesgo la propia subsistencia del obligado.</p>
<p>2. ¿Considera usted que existen otros criterios o mecanismos que permiten establecer la pensión de alimentos, independiente a lo regulado en el artículo 481 del Código Civil? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Si, debe además tenerse en cuenta las circunstancias en cada caso particular, tanto respecto del alimentista como del obligado, aplicando el principio de ponderación como del obligado y proporcionalidad.</p>
<p>3. De los criterios establecidos en el artículo 481 del Código Civil, ¿cuál de ellos considera que es más importante?</p>	<p>El Estado de necesidad en que se encuentra el alimentista.</p>
<p>4. ¿Considera usted que el monto establecido para la pensión de alimentos es razonable y proporcional al alimentista? Fundamente su respuesta</p>	<p>En mi experiencia en la mayoría de los casos los montos establecidos no fueron proporcionales debido a que no se pudo acreditar las posibilidades económicas del demandado, lo que no permite que se pueda exceder de referencia del sueldo mínimo vital.</p>
<p>5. ¿Qué opina sobre el vacío doctrinario-jurídico que tienen los criterios de la determinación de la pensión de alimentos?</p>	<p>Teniendo en cuenta ello, los jueces al momento de fijar las pensiones alimenticias debemos aplicar además de los criterios establecidos los principios de proporcionalidad, ponderación y sobre todo el interés superior del niño.</p>

<p>6. ¿Considera que el artículo 81 del Código Civil garantiza el interés superior del niño? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Teniendo en cuenta que sí, pero complementando con los principios antes acotados, para cada caso en concreto.</p>
<p>7. ¿Qué opina sobre la motivación de resoluciones judiciales que determina la pensión de alimentos?</p>	<p>Que al momento de aplicar los criterios ya establecidos estos tengan en cuenta cada circunstancia tanto del alimentista como del obligado.</p>
<p>8. ¿Considera que las resoluciones judiciales que determinan la pensión de alimentos son debidamente motivadas por los criterios regulados en el artículo 81 del Código Civil? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Siempre y cuando se hayan aplicado los criterios teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad, ponderación, equidad en cada caso en concreto.</p>
<p>9. ¿Considera que los criterios de la determinación de la pensión de alimentos cumplen con la finalidad de beneficiar al alimentista? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Considero que para que se cumpla la finalidad debe tenerse en cuenta las circunstancias en cada caso en específico y sobre todo complementarse con los principios de proporcionalidad, ponderación y sobre todo del principio de interés superior del niño.</p>

ENTREVISTA A JUEZ ERICK CASTILLO SAAVEDRA

ENTREVISTA A JUEZ ERICK CASTILLO SAAVEDRA	
<p>1. ¿Qué opina sobre los criterios para determinar la pensión de alimentos regulados en el artículo 481 del Código Civil?</p>	<p>Permitir equilibrar dos factores relacionados a la rendición del alimentista y del obligado, para otorgar una pensión acorde a la realidad.</p>
<p>2. ¿Considera usted que existen otros criterios o mecanismos que permiten</p>	<p>Los criterios son los ya establecidos, además de usar las máximas de la experiencia.</p>

<p>establecer la pensión de alimentos, independiente a lo regulado en el artículo 481 del Código Civil? Fundamente su respuesta.</p>	
<p>3. De los criterios establecidos en el artículo 481 del Código Civil, ¿cuál de ellos considera que es más importante?</p>	<p>Capacidad económica del obligado, pues en base a ello podría otorgar una pensión justa y real al alimentista.</p>
<p>4. ¿Considera usted que el monto establecido para la pensión de alimentos es razonable y proporcional al alimentista? Fundamente su respuesta</p>	<p>No siempre es razonable y proporcional, pero se debe fijar de acuerdo con las posibilidades del obligado.</p>
<p>5. ¿Qué opina sobre el vacío doctrinario-jurídico que tienen los criterios de la determinación de la pensión de alimentos?</p>	<p>No aprecio vacíos doctrinarios jurídicos, se tiene lo necesario para fijar una pensión alimenticia.</p>
<p>6. ¿Considera que el artículo 481 del Código Civil garantiza el interés superior del niño? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Considero que sí, pues no se puede otorgar una pensión alimenticia.</p>
<p>7. ¿Qué opina sobre la motivación de resoluciones judiciales que determina la pensión de alimentos?</p>	<p>Debe ser claro y preciso, aunque la misma norma debe investigar rigurosamente sobre los intereses del demandado.</p>
<p>8. ¿Considera que las resoluciones judiciales que determinan la pensión de alimentos son debidamente motivadas por los criterios regulados</p>	<p>Si considero, pues para ello existen los recursos de apelación si no se encuentran conforme, y el superior revise la decisión.</p>

en el artículo 481 del Código Civil? Fundamente su respuesta.	
9. ¿Considera que los criterios de la determinación de la pensión de alimentos cumplen con la finalidad de beneficiar al alimentista? Fundamente su respuesta.	Si considero. Por lo expresado líneas arriba.

ENTREVISTA A ABOGADO RICARDO ARTURO SEGURA GARCÍA	
1. ¿Qué opina sobre los criterios para determinar la pensión de alimentos regulados en el artículo 481 del Código Civil?	Sirven como un punto de inicio para el análisis de los factores que determinaron la cuantía de una pensión alimenticia, teniendo como finalidad garantizar cubrir las necesidades básicas del alimentista.
2. ¿Considera usted que existen otros criterios o mecanismos que permiten establecer la pensión de alimentos, independiente a lo regulado en el artículo 481 del Código Civil? Fundamente su respuesta.	Considero que, en la determinación de las pensiones de alimentos, el análisis debe comprometerse con el principio fundamental del interés superior del niño, que por lo menos garantice la cobertura de las necesidades básicas.
3. De los criterios establecidos en el artículo 481 del Código Civil, ¿cuál de ellos considera que es más importante?	El estado de necesidad del alimentista
4. ¿Considera usted que el monto establecido para la pensión de alimentos es razonable y proporcional al alimentista? Fundamente su respuesta	No, creo que existen pensiones que no cubren las necesidades básicas del alimentista, pero también pensiones excesivas que evidencian abuso del derecho, desnaturalizando la esencia de la pensión de alimentos.

<p>5. ¿Qué opina sobre el vacío doctrinario-jurídico que tienen los criterios de la determinación de la pensión de alimentos?</p>	<p>Opino que existen vacíos doctrinarios y jurídicos que han provocado equidistancias en la determinación de pensiones alimenticias, ya que ante tal situación el juez aplica su criterio de forma autónoma.</p>
<p>6. ¿Considera que el artículo 481 del Código Civil garantiza el interés superior del niño? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Considero bueno, otorgo al juez la aplicación de su criterio para cada caso, a veces determinan pensiones precarias y otros excesivos, no hay criterios aparentemente uniformes, se evidenciaron en pensiones y decisiones en su determinación.</p>
<p>7. ¿Qué opina sobre la motivación de resoluciones judiciales que determina la pensión de alimentos?</p>	<p>En mi opinión las resoluciones judiciales cumplen con la exigencia mínima legal, mas no reflejan la determinación de una pensión alimenticia que cubren las necesidades básicas de los alimentistas.</p>

ENTREVISTA A ABOGADO VICENTE MARTÍN GÓMEZ PORCEL	
<p>1. ¿Qué opina sobre los criterios para determinar la pensión de alimentos regulados en el artículo 481 del Código Civil?</p>	<p>La combinación de los 03 criterios permite determinar una pensión que cubra las necesidades básicas del alimentista.</p>
<p>2. ¿Considera usted que existen otros criterios o mecanismos que permiten establecer la pensión de alimentos, independiente a lo regulado en el artículo 481 del Código Civil? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Un criterio importante o tener en cuenta es lo proporcionalidad, que implique la asignación de una pensión suficiente que cubra las necesidades del alimentista pero que en un extremo no constituya una forma de enriquecimiento indebido.</p>
<p>3. De los criterios establecidos en el artículo 481 del Código Civil, ¿cuál</p>	<p>El estado de necesidad del alimentista</p>

<p>de ellos considera que es más importante?</p>	
<p>4. ¿Considera usted que el monto establecido para la pensión de alimentos es razonable y proporcional al alimentista? Fundamente su respuesta</p>	<p>Considero que no, puesto que determinan pensiones insuficientes que no cubren las necesidades básicas, donde la razonabilidad y proporcionalidad se encuentran limitadas a la posibilidad del obligado.</p>
<p>5. ¿Qué opina sobre el vacío doctrinario-jurídico que tienen los criterios de la determinación de la pensión de alimentos?</p>	<p>Estos vacíos deben ser complementados los principios, fundo mentalmente el interés superior del niño, no obstante, estos vacíos doctrinarios – jurídicos generan un amplio poder de interpretación a los jueces.</p>
<p>6. ¿Considera que el artículo 481 del Código Civil garantiza el interés superior del niño? Fundamente su respuesta.</p>	<p>No, considero que faltan precisiones que permitan por lo menos la satisfacción de las necesidades básicas estén cubiertas y que al momento de ponderar los derechos del obligado y alimentista, prevalezca los derechos del niño, en cumplimiento con el interés superior del niño.</p>
<p>7. ¿Qué opina sobre la motivación de resoluciones judiciales que determina la pensión de alimentos?</p>	<p>La motivación de las resoluciones judiciales es una exigencia, en particular en materia de pensión de alimentos, un requisito indispensable, puesto que garantizara una pensión que cubra las necesidades básicas.</p>
<p>8. ¿Considera que las resoluciones judiciales que determinan la pensión de alimentos son debidamente motivadas por los criterios regulados en el artículo 481 del Código Civil? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Considero que sí, sin embargo, creo que el resultado de su aplicación no logra cumplir con su finalidad, esto debido a la realidad económica, cultural, laboral, social, inclusive ético que vivimos en el Perú, resultando pensiones insuficientes para cubrir las necesidades básicas del alimentista.</p>

<p>9. ¿Considera que los criterios de la determinación de la pensión de alimentos cumplen con la finalidad de beneficiar al alimentista? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Considero que no lo cumplen, ya que existen pensiones ínfimas, existen por ejemplo padres con 3 hijos a los que se les fija pensión en base a una RMV, es decir $1,025 + 102.50 = 1,127.50$, aspirando a un máximo de pensión del 60%, equivalente a S/ 676.50 por 03 hijos, máximos de pensión que casi nunca se otorgan.</p>
--	--

ENTREVISTA A ABOGADO FÉLIX JESÚS NARVÁEZ REINOSO	
<p>1. ¿Qué opina sobre los criterios para determinar la pensión de alimentos regulados en el artículo 481 del Código Civil?</p>	<p>Contribuyen a estandarizar los criterios, análisis que terminaran la determinación de la pensión alimenticia.</p>
<p>2. ¿Considera usted que existen otros criterios o mecanismos que permiten establecer la pensión de alimentos, independiente a lo regulado en el artículo 481 del Código Civil? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Duda que sí, pero deben ser implementados teniendo en cuenta la particularidad de cada situación, que justifique la aplicación de criterios complementarios que cogen la satisfacción de las necesidades del alimentista como la proporcionalidad.</p>
<p>3. De los criterios establecidos en el artículo 481 del Código Civil, ¿cuál de ellos considera que es más importante?</p>	<p>La necesidad del alimentista</p>
<p>4. ¿Considera usted que el monto establecido para la pensión de alimentos es razonable y proporcional al alimentista? Fundamente su respuesta</p>	<p>Considero que no, esto, debido a la informalidad económica y laboral, además de la precariedad de sueldos que ofrece el récord laboral.</p>

<p>5. ¿Qué opina sobre el vacío doctrinario-jurídico que tienen los criterios de la determinación de la pensión de alimentos?</p>	<p>En mi opinión estos vacíos doctrinarios y jurídicos tienen que complementarse en principios como el del interés superior del niño.</p>
<p>6. ¿Considera que el artículo 481 del Código Civil garantiza el interés superior del niño? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Considero que no porque deja de lado la responsabilidad que debe tener las personas para concebir un hijo y no limitarlo a las posibilidades del obligado.</p>
<p>7. ¿Qué opina sobre la motivación de resoluciones judiciales que determina la pensión de alimentos?</p>	<p>Opino que, si están motivados, pero, aun así, la pensión determinada se encuentra deficiente.</p>
<p>8. ¿Considera que las resoluciones judiciales que determinan la pensión de alimentos son debidamente motivadas por los criterios regulados en el artículo 481 del Código Civil? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Si están motivadas debidamente, no obstante, el resultado de dicha aplicación, determina pensiones que no cubren las necesidades básicas del alimentista.</p>
<p>9. ¿Considera que los criterios de la determinación de la pensión de alimentos cumplen con la finalidad de beneficiar al alimentista? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Creo que no, si ven pensiones que no cubren las necesidades básicas del alimentista, pero también pensiones que extralimitan las necesidades del alimentista, que pueden considerarse como abuso del derecho, inclusive enriquecimiento indebido.</p>

ENTREVISTA A ABOGADO MARIGNO BURGOS RODRÍGUEZ

<p>1.- ¿Qué opina sobre los criterios para determinar la pensión de alimentos</p>	<p>Ayudan a parámetros el razonamiento, análisis a realizar al momento de determinar la pensión de alimentos, estos son la necesidad del que las pide, la</p>
--	---

<p>regulados en el artículo 481 del Código Civil?</p>	<p>necesidad del que las pide y las posibilidades del obligado, circunstancias especiales del obligado.</p>
<p>2.- ¿Considera usted que existen otros criterios o mecanismos que permiten establecer la pensión de alimentos, independiente a lo regulado en el artículo 481 del Código Civil? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Creo que hace falta mecanismos que permitan conocer con más certeza los ingresos que a final determinan la pensión del alimentista, pues actualmente es difícil acreditarlo, por lo que se presume que equivale a la RMV.</p>
<p>3. De los criterios establecidos en el artículo 481 del Código Civil, ¿cuál de ellos considera que es más importante?</p>	<p>La necesidad del que los pide.</p>
<p>4.- ¿Considera usted que el monto establecido para la pensión de alimentos es razonable y proporcional al alimentista? Fundamente su respuesta</p>	<p>No es razonable, ya que casi siempre se fija en función a la remuneración mínima vital S/ 1,025 más asignación familiar.</p>
<p>5.- ¿Qué opina sobre el vacío doctrinario-jurídico que tienen los criterios de la determinación de la pensión de alimentos?</p>	<p>Estos vacíos deben ser complementados con principios, el más importante superior del niño.</p>
<p>6.- ¿Considera que el artículo 481 del Código Civil garantiza el interés superior del niño? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Creo que es insuficiente, sino no se determinarían pensiones de S/ 200, que hace imposible cubrir por lo menos las necesidades básicas del alimentista.</p>
<p>7.- ¿Qué opina sobre la motivación de resoluciones judiciales que determina la pensión de alimentos?</p>	<p>Las resoluciones judiciales tienen que ser motivadas, bajo sanción de nulidad, en materia de pensión de alimentos creo que la motivación es insuficiente, porque no logra la finalidad de estos criterios, el interés superior del niño.</p>

<p>8.- ¿Considera que las resoluciones judiciales que determinan la pensión de alimentos son debidamente motivadas por los criterios regulados en el artículo 481 del Código Civil? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Creo que la motivación es insuficiente, puesto que los criterios que refiere el artículo 481 del CC aplicados a la realidad del país, determina pensiones insuficientes que no cubren las necesidades del alimentista.</p>
<p>9.- ¿Considera que los criterios de la determinación de la pensión de alimentos cumplen con la finalidad de beneficiar al alimentista? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Creo que no cumplen como se comentó, existen pensiones de S/ 200, esto creo que se debe a la dificultad de mostrar objetivamente los ingresos que percibe el obligado.</p>

ENTREVISTA A ABOGADO HORACIO EMMANUEL ORRILLO BEJAR.	
<p>1. ¿Qué opina sobre los criterios para determinar la pensión de alimentos regulados en el artículo 481 del Código Civil?</p>	<p>Son importantes porque buscan tratar de garantizar que las pensiones se establezcan, satisfagan las necesidades económicas del alimentista.</p>
<p>2. ¿Considera usted que existen otros criterios o mecanismos que permiten establecer la pensión de alimentos, independiente a lo regulado en el artículo 481 del Código Civil? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Evidentemente que la ley se aplica a personas con realidades particulares, por lo tanto, el análisis es individualizada, por ejemplo, la existencia de enfermedades permanentes que requieren mayores recursos, también estas situaciones limitan la capacidad del obligado.</p>
<p>3. De los criterios establecidos en el artículo 481 del Código Civil, ¿cuál de ellos considera que es más importante?</p>	<p>El estado de necesidad del alimentista.</p>
<p>4. ¿Considera usted que el monto establecido para la pensión de</p>	<p>Considero que no, ya que vivimos en un país con informalidad laboral, donde es difícil acreditar la</p>

<p>alimentos es razonable y proporcional al alimentista? Fundamente su respuesta</p>	<p>capacidad económica de obligado, limitándose a calcular la pensión en base a la remuneración mínima vital.</p>
<p>5. ¿Qué opina sobre el vacío doctrinario-jurídico que tienen los criterios de la determinación de la pensión de alimentos?</p>	<p>En mi opinión cumplen con un razonamiento básico, pero estos criterios tienen que ser apoyados por los principios, como el del interés superior del niño.</p>
<p>6. ¿Considera que el artículo 481 del Código Civil garantiza el interés superior del niño? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Considero que no garantiza el interés superior del niño, establece incluso tener encuentro "especialmente a las obligaciones que se hace el sujeto deudor" es decir, finalmente los 2 criterios adicionales terminan limitándose a este último.</p>
<p>7. ¿Qué opina sobre la motivación de resoluciones judiciales que determina la pensión de alimentos?</p>	<p>Considero que la mayoría de resoluciones judiciales se encuentran con derecho a ley, no obstante, es una motivación básica, casi siempre sin doctrina, debería tener un sustento basada sobre todo en el interior superior del niño.</p>
<p>8. ¿Considera que las resoluciones judiciales que determinan la pensión de alimentos son debidamente motivadas por los criterios regulados en el artículo 481 del Código Civil? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Considero una motivación basada en la ley, pero sin que este implique la satisfacción de las necesidades del alimentista.</p>
<p>9. ¿Considera que los criterios de la determinación de la pensión de alimentos cumplen con la finalidad de beneficiar al alimentista? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Considero que no, pues los criterios se aplican casi siempre a la RMV, siendo innecesaria la pensión determinada.</p>

ENTREVISTA A ABOGADA CAROL NUREÑA DIAZ	
<p>1. ¿Qué opina sobre los criterios para determinar la pensión de alimentos regulados en el artículo 481 del Código Civil?</p>	<p>Constituye un aporte relevante en materia civil, puesto que permite establecer parámetros para la fijación de pensión alimenticia.</p>
<p>2. ¿Considera usted que existen otros criterios o mecanismos que permiten establecer la pensión de alimentos, independiente a lo regulado en el artículo 481 del Código Civil? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Mecanismos empleados como el principio de proporcionalidad y ponderación, sin embargo, resultan ser amplios, por lo que permite al Juez interpretar cada caso en concreto.</p>
<p>3. De los criterios establecidos en el artículo 481 del Código Civil, ¿cuál de ellos considera que es más importante?</p>	<p>Todos son importantes.</p>
<p>4. ¿Considera usted que el monto establecido para la pensión de alimentos es razonable y proporcional al alimentista? Fundamente su respuesta</p>	<p>No, puesto que la práctica ha demostrado que existen pensiones alimenticias irrisorias y otras excesivas, siendo que no se aplican adecuadamente los criterios establecidos en el artículo 481, desprotegiendo los derechos del alimentista y vulnerando el interés superior del niño.</p>
<p>5. ¿Qué opina sobre el vacío doctrinario-jurídico que tienen los criterios de la determinación de la pensión de alimentos?</p>	<p>Considero que violenta la finalidad de la pensión alimenticia, la cual es cubrir las necesidades del interesado, siendo que el artículo 481 no desarrolla cada uno de los criterios ni mucho menos la forma en que debe ser interpretado y aplicado, siendo insuficiente e innecesario.</p>

<p>6. ¿Considera que el artículo 481 del Código Civil garantiza el interés superior del niño? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Considero que no, como lo mencione líneas arriba, resulta vacío, una norma que cumple su tipificación, pero no advierte la finalidad.</p>
<p>7. ¿Qué opina sobre la motivación de resoluciones judiciales que determina la pensión de alimentos?</p>	<p>La motivación de resoluciones judiciales constituye un deber jurídico del órgano jurisdiccional, la cual debe contener sustento fáctico y jurídico, además de los criterios establecidos en el artículo 481 a fin de cumplir las necesidades básicas y una vida digna.</p>
<p>8. ¿Considera que las resoluciones judiciales que determinan la pensión de alimentos son debidamente motivadas por los criterios regulados en el artículo 481 del Código Civil? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Considero que no, pues si bien aluden al artículo 481 y alguno de los criterios establecidos, su aplicación no resulta ser total. Muchos jueces vienen aplicando el principio de proporcionalidad como eje principal de la pensión alimenticia.</p>
<p>9. ¿Considera que los criterios de la determinación de la pensión de alimentos cumplen con la finalidad de beneficiar al alimentista? Fundamente su respuesta.</p>	<p>No, la práctica y el descontento de la sociedad al recurrir a la administración de justicia ha demostrado que los criterios de la determinación de la pensión de alimentos no logran satisfacer las necesidades del alimentista.</p>

Entrevista a Abogado litigante

ENTREVISTA A ABOGADO RAFAEL ALDAVE HERRERA	
<p>1. ¿Qué opina sobre los criterios para determinar la pensión de alimentos regulados en el artículo 481 del Código Civil?</p>	<p>Son criterios relevantes que buscar garantizar las necesidades básicas del alimentista, estableciendo en el juez la obligación de aplicarlos al momento de analizar el caso y emitir sentencia.</p>

<p>2. ¿Considera usted que existen otros criterios o mecanismos que permiten establecer la pensión de alimentos, independiente a lo regulado en el artículo 481 del Código Civil? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Si, como el principio de ponderación, sin embargo, resulta ser ambiguo en su aplicación al ser reservado y discrecional por el juez.</p>
<p>3. De los criterios establecidos en el artículo 481 del Código Civil, ¿cuál de ellos considera que es más importante?</p>	<p>Los siguientes criterios: a) Vínculo legal, b) necesidades del alimentista, c) posibilidad del alimentante, d) proporcionalidad en su fijación.</p>
<p>4. ¿Considera usted que el monto establecido para la pensión de alimentos es razonable y proporcional al alimentista? Fundamente su respuesta</p>	<p>El monto establecido no es proporcional a las necesidades del alimentista, siendo que en muchos casos los jueces se limitan a establecer montos mínimos y en otros realmente excesivos, no existe un tema de equilibrio al momento de ser regulado.</p>
<p>5. ¿Qué opina sobre el vacío doctrinario-jurídico que tienen los criterios de la determinación de la pensión de alimentos?</p>	<p>Existen vacíos jurídicos ya que no desarrolla los criterios para la fijación de la pensión alimenticia, quedando a criterio del juez.</p>
<p>6. ¿Considera que el artículo 481 del Código Civil garantiza el interés superior del niño? Fundamente su respuesta.</p>	<p>No garantiza el interés superior del niño, tan solo busca con cumplir con necesidades básicas, pero eso no es otorgar una vida digna y de calidad, es mas en muchos casos ni siquiera llega a cubrir con dichas necesidades.</p>
<p>7. ¿Qué opina sobre la motivación de resoluciones judiciales que determina la pensión de alimentos?</p>	<p>Las resoluciones judiciales merecen ser debidamente fundamentadas, pero solo se basa en establecer los criterios a estimar y el veredicto final.</p>
<p>8. ¿Considera que las resoluciones judiciales que determinan la pensión</p>	<p>No, de la revisión de algunas resoluciones judiciales pude verificar que los jueces no hacen referencia a los</p>

<p>de alimentos son debidamente motivadas por los criterios regulados en el artículo 481 del Código Civil? Fundamente su respuesta.</p>	<p>criterios establecidos en el artículo 481, siendo que la mayoría de ellos solo lo mencionan, más no desarrollan, teniendo en cuenta que son criterios necesarios para la determinación de la pensión de alimentos.</p>
<p>9. ¿Considera que los criterios de la determinación de la pensión de alimentos cumplen con la finalidad de beneficiar al alimentista? Fundamente su respuesta.</p>	<p>No, al no ser aplicados no logran cumplir con su finalidad, la pensión de alimentos aun con los avances del Código Civil es dictamen de discrecional del juez.</p>

Anexo 05: Ficha de análisis de casos

Sentencias del Poder Judicial sobre la Asignación de Pensiones alimenticias de Niños y Adolescentes entre los Años 2015 y 2020.	
CUADRO RESUMEN DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS JUDICIALES	
ENTIDAD	Poder Judicial.
ÓRGANO JURISDICCIONAL	
EXPEDIENTE	
FECHA DE EMISIÓN DE SENTENCIA	
PARTES	
MATERIA CONTROVERTIDA	
RESUMEN DEL CASO	
ANÁLISIS	
PARTE RESOLUTORA	

Figura 01: Sentencias del Poder Judicial sobre la Asignación de Pensiones alimenticias de Niños y Adolescentes entre los Años 2015 y 2020.

CUADRO RESUMEN DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS JUDICIALES	
ENTIDAD	Poder Judicial.
ÓRGANO JURISDICCIONAL	3er Juzgado de Paz Letrado, Trujillo.
EXPEDIENTE	00406-2019-0-1601-JP-FC-03.
FECHA DE EMISIÓN DE SENTENCIA	23 de diciembre del 2019.
PARTES	Aurorita Nelly Rodríguez Otiniano – Demandante. Tacito Berlinguer Avalos Alva – Demandado.
MATERIA CONTROVERTIDA	Determinar el quantum de la pensión de alimentos atendiendo a dos criterios: i) las necesidades del menor de edad hijo; y ii) las posibilidades económicas del demandado TACITO BERLINGUER AVALOS ALVA y cargas que soporta.”
RESUMEN DEL CASO	La demandante interpone demanda en contra del demandado, precisando como pretensiones la filiación y Asignación de Pensión de Alimentos para el menor de iniciales A.I.A.R., estableciendo como pretensión en su demanda, una pensión de alimentos por el importe de S/ 800.00.
ANÁLISIS	<p>En la sentencia judicial materia de análisis, se tiene los criterios que son tomados en cuenta por el juez para la determinación de una pensión alimenticia, en principio, tal derecho está amparado en el artículo 1 de nuestra Constitución Política del Perú, <u>“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”</u>.</p> <p>Por otro lado, también el juez precisa la norma que hace referencia los criterios que deben evaluarse a fin de la determinación de una pensión alimenticia, esto es lo establecido en el artículo 481 del Código Civil prescribe que: <u>“los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos”, el mismo artículo, los presupuestos concurrentes para establecer el quantum de la pensión alimentos: a) La proporción de las necesidades de quien los pide y b) Las posibilidades del que debe darlos.</u></p> <p>Además de ello, las circunstancias personales de ambos; tal como lo precisa en su considerando décimo octava <u>“Asimismo, se debe considerar como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista; y finalmente, es el caso tener en cuenta que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos”</u> ...</p>

	<p>En atención al <u>estado de necesidad del alimentista, se realiza una presunción de orden natural, teniendo en cuenta dicho estado de necesidad en virtud de la edad del alimentista (12 años para el caso en análisis)</u>, lo que vale decir que a treves del tiempo el estado de necesidad varia, variando con ello la determinación de una pensión alimenticia.</p> <p>En atención a la capacidad del demandado, se evidencia deficiencias en la aplicación de este criterio, ya que se ampara en el artículo 481 del código civil sobre la obligación que tiene el demandado, no exigiendo la rigurosidad para establecer los ingresos que tiene el obligado, situación que creemos no afecta en la obligación de cumplir con su manutención, amparado en el artículo 06 de la Constitución Política del Perú "Paternidad Responsable", en lo referido al , pero si a la cuantía de dicha pensión, también es necesario precisar que dicha capacidad, se ve afectada por la carga familiar que pueda tener el demandado (más hijos)</p> <p>Así mismo, corresponde al demandante demostrar los ingresos que percibe el demandado, siendo la situación que no se puede demostrar por otros medios (SUANT), caso contrario, se asume que por lo menos el demandado puede generar como mínimo S/ 930.00.</p> <p>Si bien en la sentencia se precisa como sustento el interés superior del niño y la necesidad que este requiere para su manutención, no se aprecia un enfoque en la determinación de una pensión alimenticia, la calidad de vida que el obligado podría brindar al alimentista, lo que afectaría una vida digna del menor de edad.</p>
<p>PARTE RESOLUTORA</p>	<p>Fijar la pensión alimenticia a la menor en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA (S/. 280.00 SOLES); monto que, sumando el aporte de la madre, permitirá cumplir su finalidad y además ser cumplida por el obligado, sin poner en riesgo su propia subsistencia.</p>

Figura 02: Sentencias del Poder Judicial sobre la Asignación de Pensiones alimenticias de Niños y Adolescentes entre los Años 2015 y 2020.

<p align="center">CUADRO RESUMEN DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS JUDICIALES</p>	
<p>ENTIDAD</p>	<p>Poder Judicial.</p>
<p>ÓRGANO JURISDICCIONAL</p>	<p>Juzgado de Paz Letrado de Otuzco.</p>
<p>EXPEDIENTE</p>	<p>00032-2019-0-1605-JP-FC-01.</p>
<p>FECHA DE EMISIÓN DE SENTENCIA</p>	<p>18 de octubre del 2019.</p>
<p>PARTES</p>	<p>MELBA LUIS TARAZONA – Demandante.</p>

	PEDRO MILER GAVIDIA ORBEGOSO – Demandado.
MATERIA CONTROVERTIDA	Determinar el estado de necesidad de la menor; determinar la capacidad económica del demandado y si éste cuenta con carga adicional.
RESUMEN DEL CASO	<p>Los alimentistas son 02 menores de edad Y.D.G.L (05 años) y Y.D.G. L (03 años y 01 mes), en la pretensión de alimentos no se precisa el importe ni porcentaje de pensión solicitado.</p> <p>Por su parte la demandante precisa que tiene buena capacidad económica, tiene por actividad económica la de agricultora, posee terrenos y cosecha 02 veces al año, adicionalmente realiza actividad dependiente en la Municipalidad Distrital de Calamarca Provincia de Julcán, generando un ingreso mensual de S/. 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100).</p> <p>El demandado fue declarado rebelde en el proceso materia de análisis, no obstante, si se apersono al inicio del proceso, por lo que no se tiene conocimiento de los ingresos que percibe, tomando como referencia la Remuneración Mínima Vital, el importe de S/ 930.00.</p>
ANÁLISIS	<p>En la sentencia materia de análisis, se aprecia un razonamiento adicional por parte del juez, esto es lo referido en el importe mínimo que establece como remuneración para la determinación de la pensión alimenticia, agregando a la Remuneración mínima Vital de S/ 930.00, la asignación familiar equivalente al 10% de la RMV, lo que hace un total de S/ 1,023.00.</p> <p>Asimismo, en la disposición Cuarta de la presente sentencia, señala como criterio adicional <u>“y teniendo en cuenta el artículo 648° inciso 6 del C.P.C se procederá a efectuar el cálculo de la pensión solo hasta el SESENTA POR CIENTO, dándonos la suma de seiscientos trece y 80/100 soles (S/.613.80), monto que servirá como tope máximo al momento de fijar la pensión, previa deducción de los descuentos de ley”</u>, en buena cuenta, determina el efectivo que el demandante cuenta como disponible y en atención a este criterio también determina la pensión alimenticia para los 02 menores de edad.</p>
PARTE RESOLUTORA	<p>ORDENO que el demandado cumpla con asistir con una pensión alimenticia mensual y adelantada de CUATROCIENTOS CUARENTA SOLES a favor de sus menores hijos:</p> <p>Y.D.G.L en la suma ascendente a DOSCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES (S/. 220.00 SOLES) y Y.D.G.L. en la suma ascendente a DOSCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES (S/. 220.00 SOLES).</p>

Figura 03: Sentencias del Poder Judicial sobre la Asignación de Pensiones alimenticias de Niños y Adolescentes entre los Años 2015 y 2020.

CUADRO RESUMEN DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS JUDICIALES	
ENTIDAD	Poder Judicial.
ÓRGANO JURISDICCIONAL	2° Juzgado de Paz Letrado- Sede Utcubamba.
EXPEDIENTE	00322-2021-0-0107-JP-FC-02.
FECHA DE EMISIÓN DE SENTENCIA	03 de agosto del 2021.
PARTES	LLULY SATALAYA ISUZA – Demandante. WALTER PAISIG SIGUEÑAS – Demandado.
MATERIA CONTROVERTIDA	Estado de necesidad de la menor alimentista; Capacidad Económica del demandado y determinar otras cargas familiares del demandado.
RESUMEN DEL CASO	<p>La menor alimentista tiene 12 años de edad, la demandante solicita una pensión alimenticia de S/ 700.00, argumentando la demandante que el obligado percibe ingresos por S/ 2,200.00, hecho que no demuestra, por lo que en aplicación del criterio según lo prescrito en el artículo 481 del Código Civil “no existe la necesidad de acreditar los ingresos para la determinación de la cuota alimentaria”, en este contexto, el juez toma como referencia para la asignación de una pensión alimenticia, la Remuneración Mínima Vital, es decir S/ 930.00.</p> <p>Por su parte el demandado tiene como actividad económica la de comerciante de frutas y verduras y no ha acreditado tener otra carga familiar.</p>
ANÁLISIS	<p>En la sentencia materia de análisis se aprecia los criterios que emplea el juez para la determinación de una pensión alimenticia, siendo estos la necesidad del menor; la capacidad económica y demás cargas familiares que tenga el demandado; así mismo, también existe la valoración del trabajo que realiza la madre en atención del menor de edad que está bajo su custodia, que siendo la manutención compartida, tal y como se hace referencia al segundo párrafo del artículo 06 de la Constitución Política, resulta la determinación de la cuantía en buena cuenta aproximadamente el 50% del total de la manutención que requiere el menor alimentista.</p> <p>Si bien en la sentencia se precisa como sustento el interés superior del niño y la necesidad que este requiere para su manutención, no se aprecia un enfoque en la determinación de una pensión alimenticia, la calidad de vida que el obligado podría brindar al alimentista, lo que afectaría una vida digna del menor de edad.</p>

PARTE RESOLUTORA	El demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada por la suma de S/ 300.00 a favor de la menor O.B.P.S.
-------------------------	---

Figura 04: Sentencias del Poder Judicial sobre la Asignación de Pensiones alimenticias de Niños y Adolescentes entre los Años 2015 y 2020.	
CUADRO RESUMEN DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS JUDICIALES	
ENTIDAD	Poder Judicial.
ÓRGANO JURISDICCIONAL	Noveno Juzgado de Paz Letrado – Trujillo.
EXPEDIENTE	4128-2019-0-1601-JP-FC-09
FECHA DE EMISIÓN DE SENTENCIA	30 de noviembre del 2020.
PARTES	YESENIA CAROLINA BENITES MORENO – Demandante. VICTOR SANTOS JIMENEZ RODRIGUEZ – Demandado.
MATERIA CONTROVERTIDA	“Determinar el Estado de Necesidad en que se encuentra el menor alimentista”. “Determinar las posibilidades económicas del demandado”.
RESUMEN DEL CASO	El demandado tiene como actividad económica la de taxista, el mismo que de acuerdo al razonamiento realizado por el juez, este pertenece a una persona con capacidad económica de segundo nivel (obrero calificado), por lo que alega no tener ingresos fijos y que además tiene una madre anciana de 70 años de edad de la que se hace cargo económicamente, lo que argumenta constituye una carga familiar; Así mismo, se precisa como pretensión de alimentos una pensión equivalente a S/ 700.00. La menor alimentista a la fecha de la resolución del caso, tiene 09 años de edad.
ANÁLISIS	En la disposición Quinta de la resolución en análisis, el juez aplica un análisis más objetivo para la determinación de la capacidad económica del demandado, empleando para ello 03 niveles de análisis: 01 obrero, al que incluye a personas jóvenes sin ningún tipo de oficio y/o conocimiento sobre una actividad en particular, aplicación principal de la fuerza, su expectativa remunerativa es equiparada al sueldo mínimo; 02 Obreros calificados, son personas que se han especializado en un oficio, desempeñando sus labores en actividades que requieren no solo la aplicación de fuerza sino también de conocimiento, por lo que su expectativa remunerativa es por encima del sueldo mínimo; 03 Técnicos y profesionales, que corresponden a las personas que tienen títulos y estudios, que le permiten desempeñar una labor especializada y que su expectativa remunerativa es superior a los

	<p>02 primeros grupos, excluyendo de estos 03 niveles a los comerciantes, pues tiene habilidad para generar múltiples ingresos.</p> <p>Existe una prelación en el cumplimiento de las obligaciones, en ese sentido si bien el demandado precisa tener carga familiar por tener una madre de 70 años de edad que depende económicamente de él, esto no enerva la obligación que tiene el demandado, que, en orden de prelación en el otorgamiento de alimentos, los hijos menores de edad, gozan de dicha prelación ante la madre del demandado.</p> <p>Si bien en la sentencia se precisa como sustento el interés superior del niño y la necesidad que este requiere para su manutención, no se aprecia un enfoque en la determinación de una pensión alimenticia, la calidad de vida que el obligado podría brindar al alimentista, lo que afectaría una vida digna del menor de edad.</p>
PARTE RESOLUTORA	ORDENO: Que la parte demandada cumpla con asistir con una pensión alimenticia a favor de su menor hija M.F.J.B. ascendente a S/ 350.00.

Figura 05: Sentencias del Poder Judicial sobre la Asignación de Pensiones alimenticias de Niños y Adolescentes entre los Años 2015 y 2020.

CUADRO RESUMEN DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS JUDICIALES	
ENTIDAD	Poder Judicial.
ÓRGANO JURISDICCIONAL	Juzgado de Paz Letrado - Sede Villa.
EXPEDIENTE	00055-2017-0-1411-JP-FC-01.
FECHA DE EMISIÓN DE SENTENCIA	25 de julio del 2017.
PARTES	<p>JUAN CARLOS TIPIAN MENDOZA– Demandante.</p> <p>GLADYS ELENA GOMEZ CHIPANA– Demandada.</p>
MATERIA CONTROVERTIDA	<p>“Determinar el Estado de Necesidad en que se encuentra el menor alimentista”.</p> <p>“Determinar las posibilidades económicas de la demandada”.</p>

RESUMEN DEL CASO	<p>El demandado tiene al cuidado a sus 02 menores hijos, la madre (demandada) hizo abandono de hogar, dejando a sus menores hijos al cuidado de su padre (demandante).</p> <p>El demandante precisa que la mayor de sus hijas, realiza estudios universitarios en una universidad particular, el hijo menor, tiene problemas de sobre peso, por lo que necesita llevar tratamiento médico, por lo que el demandante solicita una pensión alimenticia equivalente a S/ 700.00, es decir. S/ 350.00 por cada uno de los menores alimentistas.</p> <p>El demandante no acredita ingresos por parte de la demandada, no obstante, se ha demostrado que esta tiene 03 inmuebles, por lo que se supone que estos les generan ingresos, por lo que se sentencia al pago de una pensión total de S/ 550.00.</p> <p>La menor alimentista M.R.T.G. de 17 años y C.J.T.G de 10 años de edad al momento de la emisión de sentencia.</p>
ANÁLISIS	<p>En la disposición Séptima de la resolución, se aprecian los argumentos tomados en cuenta para la prestación alimenticia y su determinación misma, para el que deben concurrir a) Un estado de necesidad en quien los pide, b) posibilidad económica en quien debe prestarlos, y c) Una Norma Legal que establezca la obligación demandada, tal y como lo garantiza el artículo 6° de la Constitución Política del Perú.</p>
PARTE RESOLUTORA	<p>ORDENO: Que la parte demandada cumpla con asistir con una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos M.R.T.G, de 17 años y C.J.T.G de 10 años de edad, por un total de S/ 550.00, es decir, un importe de S/ 275.00 por cada menor alimentista.</p>

Figura 06: Sentencias del Poder Judicial sobre la Asignación de Pensiones alimenticias de Niños y Adolescentes entre los Años 2015 y 2020.

CUADRO RESUMEN DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS JUDICIALES	
ENTIDAD	Poder Judicial.
ÓRGANO JURISDICCIONAL	Sexto Juzgado De Paz Letrado Permanente De Trujillo Especializado en Familia.
EXPEDIENTE	01219-2020-0-1601-JP-FC-06.
FECHA DE EMISIÓN DE SENTENCIA	28 de noviembre del 2020.
PARTES	<p>ESPINOZA RIVERA JANETH MARJORIE– Demandante.</p> <p>SERNAQUE FLORES DAVID – Demandado.</p>

MATERIA CONTROVERTIDA	<p>“Determinar el Estado de Necesidad en que se encuentra el menor alimentista”.</p> <p>“Determinar las posibilidades económicas de la demandada”.</p>
RESUMEN DEL CASO	<p>La demandante tiene 01 una menor de edad y en atención que su hija está en edad de estudios superiores, sus necesidades son mayores, por lo que solicita como pretensión, se le otorgue al menor alimentista una pensión de alimentos por un importe de S/ 700.00.</p> <p>La demandante también manifiesta en su demanda que ella a la fecha de presentación de la misma, ha sustentado sola la manutención de su menor hija, ya que el padre jamás ha cumplido con sus obligaciones para con su hija.</p> <p>El demandado en su contestación de demanda, precisa que no se ha desentendido de su obligación para con su menor hija y que a la medida de sus posibilidades ha contribuido con su manutención, a razón de S/ 230.00; Asimismo, precisa que no tiene trabajo dependiente ni mucho menos permanente, trabaja como mototaxista y no todos los días, para lo cual alquila el referido vehículo menor, por el que paga S/ 30.00 diarios.</p> <p>El demandado preciso en audiencia única a la que no asistió la demandante, que tiene como ocupación la de electricista y que trabaja como independiente, lo que se contradice con la declaración jurada que presento en la contestación de su demanda.</p> <p>Por su parte también, el demandado ha precisado que producto de su actividad de mototaxista, genera ingresos por S/ 1,000.00, que, aun siendo contradictorio con lo declarado en audiencia, el juez deja precisado que, al tener actividad de mototaxista y electricista, el demandado demuestra capacidad para generar ingresos.</p> <p>La menor alimentista D.J.S.E de 17 años de edad al momento de la emisión de sentencia.</p>
ANÁLISIS	<p>Uno de los elementos a considerar en la determinación de la pensión de alimentos es la capacidad económica y obligaciones que tuviera el demandado, también el estado de necesidad del alimentista.</p> <p>En la presente sentencia, se observa como uno de los fundamentos jurídicos para la determinación de una pensión alimenticia (Disposición Novena), que esta responsabilidad corresponde a los 02 padres “Obligación conjunta de los padres”; no obstante, a lo amparado en el Código Civil en su artículo 481°, modificado por Ley 30550 el cual precisa “El Juez considera como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista...”</p>
PARTE RESOLUTORA	<p>ORDENO: Que la parte demandada cumpla con asistir con una pensión alimenticia a favor de su menor hija D.J.S.E de 17 años de edad, por un total de S/ 380.00.</p>

Figura 07: Sentencias del Poder Judicial sobre la Asignación de Pensiones alimenticias de Niños y Adolescentes entre los Años 2015 y 2020.

CUADRO RESUMEN DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS JUDICIALES	
ENTIDAD	Poder Judicial.
ÓRGANO JURISDICCIONAL	Segundo Juzgado De Paz Letrado Permanente De Trujillo Especializado en Familia.
EXPEDIENTE	00627-2020-0-1601-JP-FC-02.
FECHA DE EMISIÓN DE SENTENCIA	11 de agosto del 2020.
PARTES	MIRIAM RAQUEL ROJAS DOMINGUEZ – Demandante. CARLOS NICOLAS MONZON RAMOS – Demandado.
MATERIA CONTROVERTIDA	“Determinar el Estado de Necesidad en que se encuentra el menor alimentista”. “Determinar los ingresos y capacidad económica del demandado”.
RESUMEN DEL CASO	La demandante tiene 02 hijos menores de edad, uno de 14 y 07 años de edad, manifestando en su demanda como pretensión de alimentos, una pensión equivalente a S/ 500.00. El demandado precisa en su contestación de demanda que no tiene trabajo estable, que a veces labora como albañil y que percibe de manera mensual el importe de S/ 900.00.
ANÁLISIS	En el numeral quinto de la presente sentencia, se precisan los criterios tomados por el juez para establecer la pensión alimenticia correspondiente que principalmente consiste en determinar el estado de necesidad de los alimentistas; determinar las posibilidades económicas del obligado a prestar alimentos y su deber familia. Así mismo, también el juez toma en cuenta para la determinación de la pensión alimenticia, la valoración del trabajo y/o costo en los que incurre la demandante para cuidar a sus menores, quien tiene la custodia de los menores.
PARTE RESOLUTORA	ORDENO: Que la parte demandada cumpla con asistir con una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos A.M.M.R y R.V.M.R, con una pensión alimenticia de S/ 500.00, es decir S/ 250.00 por cada hijo menor.

Figura 08: Sentencias del Poder Judicial sobre la Asignación de Pensiones alimenticias de Niños y Adolescentes entre los Años 2015 y 2020.

CUADRO RESUMEN DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS JUDICIALES	
ENTIDAD	Poder Judicial.
ÓRGANO JURISDICCIONAL	Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza – La Libertad.
EXPEDIENTE	00091-2016-0-1618-JP-FC-01
FECHA DE EMISIÓN DE SENTENCIA	31 de mayo del 2017.
PARTES	MARIA ALEJANDRA CABANILLAS BRICEÑO– Demandante. VÍCTOR HUGO SANCHEZ HUACCHA – Demandado.
MATERIA CONTROVERTIDA	“Determinar el Estado de Necesidad en que se encuentra el menor alimentista”. “Determinar las posibilidades económicas y las cargas familiares que tenga el demandado”
RESUMEN DEL CASO	La demandante tiene una hija menor de 01 año de edad, manifestando en su demanda como pretensión de alimentos, una pensión equivalente al 50% de la remuneración que percibe el demandado, esto incluye gratificaciones, escolaridad, gratificaciones y demás beneficios que perciba. El demandado es un efectivo policial de la Policía Nacional Del Perú, por lo que está acreditado que tiene trabajo dependiente y estable y que, según boletas de pago, se evidencia una remuneración que oscila entre los S/ 2,855.00 y S/ 3,150.00, acreditando con ello capacidad económica, además, el demandado no ha alegado tener carga familiar adicional.
ANÁLISIS	En el amparo del artículo 481 del Código Civil, el juez establece como criterio para determinar la pensión alimenticia, los de razonabilidad y proporcionalidad, circunstancias personales de ambos padres y especialmente las obligaciones en las que se encuentre el demandado y sobre todo teniendo en cuenta el interés superior del niño. Adicionalmente, se determina también los puntos controvertidos, tales como Determinar el Estado de Necesidad en que se encuentra el menor, ya que apenas tiene 01 año de edad, así como también las posibilidades económicas y las cargas que pudiera tener el demandado.
PARTE RESOLUTORA	ORDENO: Que la parte demandada cumpla con asistir con una pensión alimenticia a favor de su menor hija K.T.S.C con una pensión alimenticia equivalente al 30% de la remuneración que percibe

	el demandado, esto incluye gratificaciones, escolaridad, gratificaciones y demás beneficios que perciba.
--	--

Figura 09: Sentencias del Poder Judicial sobre la Asignación de Pensiones alimenticias de Niños y Adolescentes entre los Años 2015 y 2020.

CUADRO RESUMEN DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS JUDICIALES	
ENTIDAD	Poder Judicial.
ÓRGANO JURISDICCIONAL	Juzgado de Paz Letrado Permanente Mixto CISAJ El Porvenir
EXPEDIENTE	00328-2019-0-1619-JP-FC-01
FECHA DE EMISIÓN DE SENTENCIA	14 de diciembre del 2020.
PARTES	WILMER EDUARDO PATRICIO GONZALES – Demandante. JAZMIN CATHERINE ZEGARRA ENCARNACION – Demandado.
MATERIA CONTROVERTIDA	“Determinar el Estado de Necesidad en que se encuentra el menor alimentista”. “Determinar las posibilidades económicas y las cargas familiares que tenga el demandado”
RESUMEN DEL CASO	La demandante, solicita como pretensión, se le asigne pensión de alimentos para sus 02 menores hijos J.M.P.Z y C.I.P.Z, con 09 y 04 años de edad respectivamente. El demandante manifiesta en su demanda que la obligada labora como obrera en la empresa DAMPER, por lo que tiene capacidad económica; no obstante, no ha mostrado prueba que demuestre el importe que percibe. El demandado no contesta la demanda, por lo que se asume que no tiene mayor carga familiar.
ANÁLISIS	En su considerando quinto, el juez precisa que, para determinar la pensión de alimentos, “es necesario establecer el estado de necesidad de los niños, teniendo en cuenta los criterios de edad, estado de salud y cualquier otro elemento que haga evidente tal estado” y que, siendo estas edades, 09 y 04 años, queda evidenciado que no tienen edad para valerse por sí mismos y necesitan satisfacer sus necesidades.
PARTE RESOLUTORA	ORDENO:

	Que la parte demandada cumpla con asistir con una pensión alimenticia a favor de sus 02 menores hijos J.M.P.Z y C.I.P.Z, con 09 y 04 años de edad menor hija K.T.S.C por un importe total de S/ 500.00, es decir el importe de S/ 250.00 por cada hijo.
--	---

Figura 10: Sentencias del Poder Judicial sobre la Asignación de Pensiones alimenticias de Niños y Adolescentes entre los Años 2015 y 2020.

CUADRO RESUMEN DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS JUDICIALES	
ENTIDAD	Poder Judicial.
ÓRGANO JURISDICCIONAL	Juzgado de Paz Letrado Permanente de Trujillo, especializado en Familia.
EXPEDIENTE	2899-2017-1601-JP-FC-02.
FECHA DE EMISIÓN DE SENTENCIA	17 de agosto del 2018.
PARTES	MÓNICA ELIZABETH INGA LUNA – Demandante. JENNIFER SARITA LÓPEZ INGA – Demandante. ROBERTO CARLOS LÓPEZ SÁNCHEZ – Demandado.
MATERIA CONTROVERTIDA	“Determinar el Estado de Necesidad en que se encuentra el menor alimentista”. “Determinar las posibilidades económicas y las cargas familiares que tenga el demandado”
RESUMEN DEL CASO	<p>La demandante solicita pensión de alimentos para sus 02 hijas J.S.L.I de 18 años de edad y S.M.L.I, de 13 años de edad, por lo que solicita se le asigne una pensión equivalente al 60% de los ingresos mensuales que percibe el demandado, los que incluye, gratificaciones, escolaridad, viáticos, utilidades, bonificaciones y cualquier otro tipo de beneficios que pudiera recibir.</p> <p>La demandante manifiesta en su demanda que padece de discapacidad, pues padece displacia de cadera, por lo que necesita tratamiento permanente, por tal razón no puede desempeñarse normalmente.</p> <p>La demandante JENNIFER SARITA LÓPEZ INGA, hija del demandado, ya es mayor de edad, por lo que se representa por si sola, no obstante, se evidencia que a su edad aún se encuentra en estudios secundarios, ha repetido 01 año y en el año que cursa, lleva varios cursos desaprobados, que, aunque sacando la máxima nota en estos, no aprobaría el año escolar, más aún que el colegio tiene como norma que no aceptan a alumnos que repitan por 02 años.</p>

	<p>El demandado en la contestación de su demanda, ofrece una pensión de S/ 700.00, manifiesta que producto de sus labores como técnico electricista, percibe un sueldo bruto promedio de S/ 2,400.00 y que también tiene una deficiencia auditiva, que a la fecha se ha complicado, por lo que recibe ayuda económica de sus hermanos.</p>
ANÁLISIS	<p>El juez para determinar la cuantía de la pensión de alimentos, toma en cuenta la capacidad de generar ingresos que tiene el demandante, más aún cuando este tiene trabajo estable, Adicionalmente, aun cuando la madre de su menor hija tiene una discapacidad en la cadera, eso no enerva su responsabilidad también como progenitora, teniendo en cuenta que no está imposibilitada para trabajar.</p> <p>Asimismo, en virtud del artículo 473 del Código Civil que regula el derecho alimentario para los mayores de 18 años, siempre que tengan efectivamente la mayoría de edad y no estén en la actitud física para valerse por sí mismos, cursar estudios de manera satisfactorio, condiciones que la demandante JENNIFER SARITA LÓPEZ INGA no ha cumplido.</p>
PARTE RESOLUTORA	<p>ORDENO:</p> <p>Que la parte demandada cumpla con asistir con una pensión alimenticia a favor de su menor hija S.M.L.I, con 09 y 04, por el equivalente al 30% de los ingresos que percibe el demandado, no obstante denegar la pensión alimenticia a favor de JENNIFER SARITA LÓPEZ INGA.</p>

Figura 11: Sentencias del Poder Judicial sobre la Asignación de Pensiones alimenticias de Niños y Adolescentes entre los Años 2015 y 2020.

CUADRO RESUMEN DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS JUDICIALES	
ENTIDAD	Poder Judicial.
ÓRGANO JURISDICCIONAL	Juzgado de Paz Letrado – La Esperanza.
EXPEDIENTE	00890-2019-0-1618-JP-FC-01.
FECHA DE EMISIÓN DE SENTENCIA	19 de diciembre del 2020.
PARTES	SARMIENTO CAMPOS, ESTEFFANY LISSETH – Demandante. VILLACORTA GUARNIZ, DIEGO YAIR – Demandado.
MATERIA CONTROVERTIDA	“Determinar el Estado de Necesidad en que se encuentra el menor alimentista”. “Determinar las posibilidades económicas y si este cuenta con carga familiar adicional”.
RESUMEN DEL CASO	La demandante, solicita pensión de alimentos para su menor hijo F.S.V.S de 11 años de edad, por un importe ascendente a S/ 500.00 Por su parte el demandante manifiesta que tiene carga familiar, una hija menor de edad V.G.A.V.G y que se desempeña como ayudante, por lo que recibe un sueldo equivalente a una remuneración mínima vital, no obstante, no proporciono prueba de ello. Así mismo, en demandado ofreció una pensión de alimentos por un importe de S/ 300.00, en el mes de marzo S/ 200.00 adicionales y S/ 150.00 más en el mes de diciembre.
ANÁLISIS	En la presente sentencia materia de análisis, en su considerando Octavo, se aprecia la utilización de un procedimiento aplicado para el juez para determinar la cuantía de una pensión de alimentos. El Juez, toma en su análisis como pensión básica ofrecida por el demandante S/ 300.00, luego suma los montos adicionales ofrecidos S/ 200.00 más S/ 150.00, de estos dos últimos se obtiene S/ 350.00 que, al ser dividido en 12 meses, tiene como resultado S/ 29.16, importe que suma a los S/ 300.00 ofrecidos por el demandante, obteniendo una pensión total ofrecida de S/ 329.16. Posterior al referido calculo, el juez establece que tomara como remuneración percibida por el demandado, la 1 ½ RMV, más la asignación familiar, es decir S/ 930.00 + S/ 465.00 + 93.00, lo que nos da un total de S/ 1,488.00, monto que servirá para calcular la pensión alimenticia, teniendo

	<p>en cuenta que existe un límite del 60% para dicha determinación, que, para el ingreso en referencia establecido, este deberá ser S/ 892.80.</p> <p>Es ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el demandado ha demostrado que tiene otra hija menor de edad, por ende, otra carga familiar y en virtud a la igualdad de derechos que tienen las 02 hijas del demandado, es lógico considerar que del importe establecido como pensión máxima S/ 892.80, este pueda ser 50% para cada hija, es decir hasta S/ 446.40.</p> <p>No obstante, del criterio y razonamiento aplicado por el juez, no se encuentra conexidad en los argumentos y procedimientos descritos, en la determinación de la pensión final (S/ 375.00).</p>
PARTE RESOLUTORA	<p>ORDENO:</p> <p>Que la parte demandada cumpla con asistir con una pensión alimenticia a favor de su menor hijo F.S.V.S de 11 años de edad, por el importe de S/ 375.00.</p>

Figura 12: Sentencias del Poder Judicial sobre la Asignación de Pensiones alimenticias de Niños y Adolescentes entre los Años 2015 y 2020.

CUADRO RESUMEN DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS JUDICIALES	
ENTIDAD	Poder Judicial.
ÓRGANO JURISDICCIONAL	Juzgado de Paz Letrado Familia Transitorio de Trujillo.
EXPEDIENTE	04225-2017-0-1601-JP-FC-09.
FECHA DE EMISIÓN DE SENTENCIA	18 de diciembre del 2018.
PARTES	RAYMUNDO VILLANUEVA MAYRA ESTEFANY – Demandante. PELAEZ MARQUINA LUIS JAVIER – Demandado.
MATERIA CONTROVERTIDA	“Determinar el Estado de Necesidad en que se encuentra el menor alimentista”. “Determinar las posibilidades económicas y si este cuenta con carga familiar adicional”.
RESUMEN DEL CASO	La demandante, solicita pensión de alimentos para su menor hijo G.L.R.V de 03 años de edad, por un importe ascendente a S/ 600.00, no acredita sustento de ingresos del demandado.

	En el presente proceso judicial, el demandado es declarado en rebeldía, también se acredita que tiene carga familiar, pues tiene 02 hijas más.
ANÁLISIS	El juez en la sentencia materia de análisis, no realiza un criterio para fijar la cuantía de la pensión alimenticia, se limita a sustentar la asignación de una pensión alimenticia, mas no el criterio aplicado para su determinación.
PARTE RESOLUTORA	ORDENO: Que la parte demandada cumpla con asistir con una pensión alimenticia a favor de su menor hija G.L.R.V de 03 años de edad, por el importe de S/ 300.00.

Figura 13: Sentencias del Poder Judicial sobre la Asignación de Pensiones alimenticias de Niños y Adolescentes entre los Años 2015 y 2020.

CUADRO RESUMEN DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS JUDICIALES	
ENTIDAD	Poder Judicial.
ÓRGANO JURISDICCIONAL	Tercer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo.
EXPEDIENTE	07530-2018-0-1601-JR-FC-03.
FECHA DE EMISIÓN DE SENTENCIA	28 de junio del 2019.
PARTES	ANA MARIA USQUIANO LOPEZ – Demandante. JUAN DIEGO BALABARCA MUÑOZ – Demandado.
MATERIA CONTROVERTIDA	“Determinar el Estado de Necesidad en que se encuentra el menor alimentista”. “Determinar las posibilidades económicas y si este cuenta con carga familiar adicional”.
RESUMEN DEL CASO	La demandante solicita pensión de alimentos para su menor hijo D.A.B.U de 01 año y medio de edad, por el que solicita una pensión equivalente al 60% de los ingresos que percibe el demandado. La demandante tiene como profesión contadora y percibe ingresos de S/ 2,000.00; asimismo la demandante precisa que vive junto a su menor hijo en una casa alquilada. El demandante, manifiesta que se desempeña como ayudante de fotografía y que producto de dicha actividad, percibe un ingreso de S/ 950.00

ANÁLISIS	En la presente sentencia materia de análisis, se evidencia que el juez no desarrolla un criterio a fin de determinar la cuantía de la pensión alimenticia fijada.
PARTE RESOLUTORA	ORDENO: Que la parte demandada cumpla con asistir con una pensión alimenticia a favor de su menor hijo D.A.B.U de 01 año y medio de edad, por el importe de S/ 350.00.

Figura 14: Sentencias del Poder Judicial sobre la Asignación de Pensiones alimenticias de Niños y Adolescentes entre los Años 2015 y 2020.

CUADRO RESUMEN DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS JUDICIALES	
ENTIDAD	Poder Judicial.
ÓRGANO JURISDICCIONAL	Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de Trujillo.
EXPEDIENTE	03630-2019-0-1601-JP-FC-01.
FECHA DE EMISIÓN DE SENTENCIA	25 de octubre del 2019.
PARTES	THALIA EVELYN VILLAVICENCIO RAICO – Demandante. ROLLER LEANDRO OTINIANO BURGOS – Demandado.
MATERIA CONTROVERTIDA	“Determinar el Estado de Necesidad en que se encuentra el menor alimentista”. “Determinar las posibilidades económicas y si este cuenta con carga familiar adicional”.
RESUMEN DEL CASO	La demandante solicita pensión de alimentos para su menor hija T.A.O.V, de 03 años de edad, por el que solicita una pensión equivalente al 60% de los ingresos que percibe el demandado. El demandado por su parte, es un efectivo policial y percibe una remuneración de S/ 3,000.00, consecuencia de ello tiene un trabajo estable y con capacidad económica, el mismo que en el presente proceso tiene la condición de rebelde.
ANÁLISIS	No se aprecia un criterio en específico que determine la cuantía de la pensión de alimentos establecida; no obstante, se establece la necesidad de asigne una pensión de alimentos en razón al estado de necesidad y la capacidad económica del obligado, sobre todo teniendo en cuenta en interés superior del niño.

PARTE RESOLUTORA	<p>ORDENO:</p> <p>Que la parte demandada cumpla con asistir con una pensión alimenticia a favor de su menor hija T.A.O.V de 03 años de edad, equivalente al 30% de los ingresos, bonificaciones, escolaridad, gratificaciones y cualquier otro tipo de ingresos de libre disponibilidad, con excepción de la CTS que perciba el demandado.</p>
-------------------------	--

Figura 15: Sentencias del Poder Judicial sobre la Asignación de Pensiones alimenticias de Niños y Adolescentes entre los Años 2015 y 2020.

CUADRO RESUMEN DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS JUDICIALES	
ENTIDAD	Poder Judicial.
ÓRGANO JURISDICCIONAL	Juzgado de Paz Letrado Otuzco.
EXPEDIENTE	00005-2020-0-1605-JP-FC-01.
FECHA DE EMISIÓN DE SENTENCIA	03 de noviembre del 2020.
PARTES	<p>LUIS TARASONA, MELBA – Demandante.</p> <p>RODRIGUEZ REYNA, SANTOS UBIBE – Demandado.</p>
MATERIA CONTROVERTIDA	<p>“Determinar el Estado de Necesidad en que se encuentra el menor alimentista”.</p> <p>“Determinar las posibilidades económicas y si este cuenta con carga familiar adicional”.</p>
RESUMEN DEL CASO	<p>La demandante solicita pensión de alimentos para su menor hija Y.A.R.L, de 02 años de edad, por el que solicita una pensión que asciende a S/ 500.00.</p> <p>El demandado trabaja en una Institución educativa como personal de servicios, percibiendo una remuneración mensual de S/ 1,000.00, el cual es declarado rebelde en el presente proceso.</p>
ANÁLISIS	No se aprecia un criterio en específico que determine la cuantía de la pensión de alimentos establecida; no obstante, se establece la necesidad de asigne una pensión de alimentos en razón al estado de necesidad y la capacidad económica del obligado, sobre todo teniendo en cuenta en interés superior del niño.
PARTE RESOLUTORA	ORDENO:

	Que la parte demandada cumpla con asistir con una pensión alimenticia a favor de su menor hija Y.A.R.L, de 02 años de edad, por el importe de S/ 200.00.
--	--

Figura 16: Sentencias del Poder Judicial sobre la Asignación de Pensiones alimenticias de Niños y Adolescentes entre los Años 2015 y 2020.	
CUADRO RESUMEN DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS JUDICIALES	
ENTIDAD	Poder Judicial.
ÓRGANO JURISDICCIONAL	Primer Juzgado de Paz Letrado De La Provincia de Viru.
EXPEDIENTE	00271-2020-0-1611-JP-FC-01.
FECHA DE EMISIÓN DE SENTENCIA	31 de marzo del 2021.
PARTES	NATIVIDAD NANCY ARTEAGA ARTEAGA – Demandante. ADOLFO HITLER MORENO OBESO – Demandado.
MATERIA CONTROVERTIDA	“Determinar el Estado de Necesidad en que se encuentra el menor alimentista”. “Determinar las posibilidades económicas y si este cuenta con carga familiar adicional”.
RESUMEN DEL CASO	La demandante solicita pensión de alimentos para su menor hija I.S.M.A, de 01 año y 03 meses de edad, por el que solicita una pensión que asciende a S/ 700.00. El demando tiene la condición de rebelde para el presente proceso judicial, por lo que no se ha acreditado si este tiene un trabajo permanente, ni tampoco el importe que percibe como ingresos de forma mensual.
ANÁLISIS	En la disposición decima de la sentencia analizada, establece como ingresos mínimos por parte del demandante, la remuneración mínima vital, más la asignación familiar que le corresponde por tener un hijo menor de edad, lo que hace un total de S/ 1,023.00 (S/ 930.00 más S/ 93.00) y que adicionalmente, el artículo 648 inciso 6 del C.P.C. establece como pensión máxima el 60%, esto supone una pensión máxima de S/ 613.80. Así mismo, se precisa que la obligación de asistir al alimentista corresponde a los dos padres.

PARTE RESOLUTORA	ORDENO: Que la parte demandada cumpla con asistir con una pensión alimenticia a favor de su menor hija I.S.M.A, de 01 año y 03 meses de edad, por el importe de S/ 350.00.
-------------------------	--

Tabla 01: Cuantía de pensión de alimentos asignados.			
CUADRO RESUMEN DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS JUDICIALES			
No	EXPEDIENTE	IMPORTE DE PENSIÓN S/	PORCENTAJE DE SUELDO
01	00406-2019-0-1601-JP-FC-03	280.00	-
02	00032-2019-0-1605-JP-FC-01	220.00	-
03	00322-2021-0-0107-JP-FC-02	300.00	-
04	4128-2019-0-1601-JP-FC-09	350.00	-
05	00055-2017-0-1411-JP-FC-01	275.00	-
06	01219-2020-0-1601-JP-FC-06	380.00	-
07	00627-2020-0-1601-JP-FC-02	250.00	-
08	00091-2016-0-1618-JP-FC-01	765.00	30%
09	00328-2019-0-1619-JP-FC-01	250.00	-
10	2899-2017-1601-JP-FC-02	720.00	30%
11	00890-2019-0-1618-JP-FC-01	375.00	-
12	04225-2017-0-1601-JP-FC-09	300.00	-
13	07530-2018-0-1601-JR-FC-03	350.00	-
14	03630-2019-0-1601-JP-FC-01	900.00	30%
15	00005-2020-0-1605-JP-FC-01	200.00	-
16	00271-2020-0-1611-JP-FC-01	350.00	-

Fuente: Elaboración Propia.

ANEXO 07: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS APLICADOS: GUIA DE ENTREVISTA

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Nieves Peña Pamela
 Institución donde labora : Universidad Nacional de Trujillo – Abogada Litigante
 Especialidad : Derecho de familia
 Título de Investigación : “Criterios jurídicos del estado constitucional para la determinación de la pensión de alimentos del niño y adolescente en el Perú, años 2015-2020”
 Autor (s) del instrumento (s) : Costa Silva, Luigui Fernando Raphael, y Silva Pretel, Jimmy Alexander;

II. PREGUNTAS PARA LAS ENTREVISTAS:

- ¿Qué opina sobre los criterios para determinar la pensión de alimentos regulados en el artículo 481 del Código Civil?
- ¿Considera usted que existen otros criterios o mecanismos que permiten establecer la pensión de alimentos, independiente a lo regulado en el artículo 481 del Código Civil? Fundamente su respuesta.
- De los criterios establecidos en el artículo 481 del Código Civil, ¿cuál de ellos considera que es más importante?
- ¿Considera usted que el monto establecido para la pensión de alimentos es razonable y proporcional al alimentista? Fundamente su respuesta
- ¿Qué opina sobre el vacío doctrinario-jurídico que tienen los criterios de la determinación de la pensión de alimentos?
- ¿Considera que el artículo 81 del Código Civil garantiza el interés superior del niño? Fundamente su respuesta.
- ¿Qué opina sobre la motivación de resoluciones judiciales que determina la pensión de alimentos?
- ¿Considera que las resoluciones judiciales que determinan la pensión de alimentos son debidamente motivadas por los criterios regulados en el artículo 81 del Código Civil? Fundamente su respuesta.
- ¿Considera que los criterios de la determinación de la pensión de alimentos cumplen con la finalidad de beneficiar al alimentista? Fundamente su respuesta.

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN: (Nota: Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una “x” en las columnas de SI o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.

IV.

CRITERIOS	INDICADORES	SI	NO	OBSERVACIONES
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.	X		
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus categorías y subcategorías.	X		
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría.	X		

ORGANIZACION	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.	X		
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría y subcategoría.	X		
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.	X		
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.	X		
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada subcategoría y categoría	X		
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.	X		
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.	X		

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Las preguntas son coherentes para la variable de estudio para la presente investigación.

Trujillo, 30 de Agosto del 2022



Pamela Nieves Peña
ABOGADA
Reg. C.A.L. 3278